

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2026

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

FAMRO, S.A. DE C.V.,

CALLE 15 DE JUNIO DE 1861 MZ 114 LT 1201

COLONIA LEYES DE REFORMA 3ERA SECCIÓN

ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09310, CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I y II; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a); NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1; así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo fracción IX; 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, III, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; 42 primer párrafo, 48 primer párrafo, fracción IX, 50, 51 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de enero, del 01 de febrero al 28 de febrero, del 01 de marzo al 31 de marzo, del 01 de abril al 30 de abril, del 01 de mayo al 31 de mayo, del 01 de junio al 30 de junio, del 01 de julio al 31 de julio, del 01 de agosto al 31 de agosto, del 01 de septiembre al 30 de septiembre, del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado y por los periodos fiscales.

-1-

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como retenedor del Impuesto Sobre la Renta, derivado de la revisión de datos y documentos que le fue practicada al amparo de la solicitud de datos y documentos contenida en el oficio número **GRM0900179/25** de fecha 17 de octubre de 2025 expedido y firmado por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, en su carácter de Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, oficio que fue notificado a esa contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, legalmente por estrados el 10 de noviembre de 2025, según acuerdo de notificación por estrados de fecha 21 de octubre de 2025, acta de constancia de publicación por estrados de fecha 24 de octubre y acta de constancia de notificación por estrados de fecha 10 de noviembre de 2025, publicado en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/8650/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación

CONSIDERANDO ÚNICO

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE

GENERALIDADES

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales aplicables y derivado de los antecedentes con los que cuenta esta autoridad del expediente número GRM0900179/25 de fecha 17 de octubre de 2025 abierto a nombre de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, en esta Dirección de Verificaciones Fiscales y de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta al 31 de diciembre de 2025, en relación con el artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se conoció lo siguiente:

DOMICILIO FISCAL.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.

En virtud de que la contribuyente no fue localizada en su domicilio fiscal manifestado, esta autoridad en ejercicio de facultades de comprobación mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/01101/2026 de fecha 05 de febrero de 2026 que contiene "Se solicitan avisos de cambio de domicilio fiscal manifestado ante el R.F.C.", solicitó a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "3" con Sede en la Ciudad de México, los cambios de domicilio fiscal manifestados por la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **FAM001117HNA** y con domicilio fiscal en **Calle Heriberto Frías No. 1439 Interior 401, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.**

Por lo anterior dicha Administración dió contestación a nuestra petición mediante oficio número 700-75-00-01-00-2026-1068 de fecha 16 de febrero de 2026, mediante el cual proporcionó a esta autoridad los avisos de cambio que reflejan el último domicilio fiscal manifestado ante el R.F.C., correspondiente a la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **FAM001117HNA** como a continuación se indica:

- 2 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

"...- 01 Aviso de Cambio de Domicilio, operado vía ventanilla, RF200810915078 de fecha 15 de septiembre de 2008.

- 06 Avisos de Cambios de Domicilio, operado vía web, de los cuales no se proporciona documentación ya que fueron realizados por el contribuyente través del Portal del SAT con el uso de sus medios de autenticación:
- RF201570273545, de fecha 30 de noviembre de 2015.

CALLE HERIBERTO FRÍAS NO. 1439 INTERIOR 401, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, CIUDAD DE MÉXICO

- RF201678282282, de fecha 28 de octubre de 2016.

CALLE HERIBERTO FRÍAS NO. 1439 INTERIOR 401, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, CIUDAD DE MÉXICO

- RF2021119362414, de fecha 01 de diciembre de 2021.

CALLE 15 DE JUNIO DE 1861, MZ. 114, LT. 1201, COLONIA LEYES DE REFORMA 3RA SECCIÓN, C.P. 09310, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CDMX.

-RF2022122852972, de fecha 18 de febrero de 2022.

CALLE HERIBERTO FRÍAS NO. 1439 INTERIOR 401, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, CIUDAD DE MÉXICO

01 Aviso de cambio de Domicilio con folio RF2022122852972 de fecha 13 de noviembre de 2025, por autoridad por desconocimiento del manifestado mediante folio RF2022122852972 a solicitud de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" por oficio 500-74-06-01-02-2025-4192

Ultimó domicilio fiscal manifestado ante el R.F.C. es: Calle 15 de Junio de 1861, Mz. 114, Lt. 1201, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, C.P. 09310, Alcaldía Iztapalapa, CDMX...."

DOMICILIO FISCAL ACTUAL

Por desconocimiento de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", el domicilio que **prevalece** es el ubicado en **Calle 15 de junio de 1861, Mz, 114 lote 1201, Colonia Leyes de Reforma 3ra. Sección, C.P.09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México**, así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación y derivado del Reporte General de consulta realizada a la base de datos de los contribuyentes inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por el Servicio de Administración Tributaria al cual tiene acceso esta Autoridad se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, este es el domicilio que prevalece actualmente.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

RÉGIMEN FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación y derivado del análisis realizado al Reporte General de Consulta realizada a la base de datos de los contribuyentes inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por el Servicio de Administración Tributaria al cual tiene acceso esta Autoridad se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, tributo en el régimen fiscal como se detalla a continuación:

DESCRIPCION	FECHA INICIO
Régimen General de Ley Personas Morales.	17/11/2000
Pago Definitivo mensual de IVA	31/03/2002

Por lo anterior se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, durante el ejercicio fiscal de 2021 tributó en el Régimen estipulado en el Título II. De las Personas Morales, Capítulo I. de los Ingresos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ambos ordenamientos vigentes en 2021.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación y derivado del Reporte General de Consulta realizada a la base de datos de los contribuyentes inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por el Servicio de Administración Tributaria al cual tiene acceso esta Autoridad se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, inicio operaciones el 17 de noviembre de 2000.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación y derivado del Reporte General de Consulta realizada a la base de datos de los contribuyentes inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por el Servicio de Administración Tributaria al cual tiene acceso esta Autoridad se conoció que la actividad preponderante manifestado por la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, durante el ejercicio fiscal de 2021 es la siguiente:

CLAVE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	PORCENTAJE	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra pesada		17-11-2000	

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

OBLIGACIONES DE PRESENTAR DECLARACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación y derivado del Reporte General de Consulta realizada a la base de datos de los contribuyentes inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por el Servicio de Administración Tributaria al cual tiene acceso esta Autoridad conoció que la actividad preponderante manifestado por la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, tiene las siguientes obligaciones:

CLAVE DEL REGIMEN	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
9	Pago definitivo mensual de IVA.	31/03/2002	31/03/2002
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	31/03/2002	31/03/2002
27	Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salario	16/06/2011	16/06/2011
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	31/03/2002	31/03/2002
579	Declaración de proveedores de IVA	01/09/2026	01/09/2026

De lo anterior, se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.** se encontraba obligada a presentar las declaraciones por pagos provisionales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y asimilados a salarios y de conformidad con el artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021; así como esta obligada a presentar las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II párrafos segundo y penúltimo, 1B primer párrafo y 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021, en relación al artículo 31 sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

La contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, está obligada a llevar contabilidad, en términos del artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 76 primer párrafo fracción I del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación ordenamiento vigente en 2021.

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Con el objeto de llevar a cabo la notificación de la solicitud de datos y documentos contenida en el oficio número GRM0900179/25 de fecha 17 de octubre de 2025, suscrita por la C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, relativo a los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de enero, del 01 de febrero al 28 de febrero, del 01 de marzo al 31 de marzo, del 01 de abril al 30 de abril, del 01 de mayo al 31 de mayo, del 01 de junio al 30 de junio, del 01 de julio al 31 de julio, del 01 de agosto al 31 de agosto, del 01 de septiembre al 30 de septiembre, del

- 5 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado y por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como retenedor del Impuesto Sobre la Renta el C. Tomás García Arellanes notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo las 14:00 horas del día 20 de octubre de 2025, se constituyó en el domicilio fiscal manifestado por la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, ubicado en **Calle Heriberto Frías No. 1439 Interior 401, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México**, domicilio que tiene las siguientes características externas: Inmueble de planta baja y 7 niveles de color café oscuro con ventanales de cristal y terminación el color café con vivos en negro en la parte media del edificio se observo el número 1439, en planta baja se observo una entrada de estacionamiento y un letrero "se renta oficina y el teléfono 5605-4791; lado izquierdo se observo un local comercial con el nombre de ale de OLA. BEAUTY ROOM, MAKEUP, NAILS & LASHES en la parte de en medio escaleras que conducen a la entrada principal del edificio donde se localizo una pequeña recepción la cual se encuentra sola y se observo que existe un interfón de marca Intec en el cual se observo los nombres de cada uno de los habitantes que ocupan el edificio; por lo que me dirigí al piso 4, ya que el interior que marca en el oficio es interior 401, llegando al piso 4 saliendo del elevador y a mano derecha se encuentra una oficina que tiene un letrero que marca el número de oficinas del 401 al 404, horario de atención de lun-vie 9:00 a 18:30 horas y un interfón la cual consta de una oficina con puerta de madera piso color crema tipo mármol y 4 cerradura así mismo un lector de huella digitales color negro, por lo que el personal actuante procedió a tocar el interfón de la referida oficina, y después de 4 intentos contesto una persona del sexo femenino, a lo que el personal actuante procedió a preguntar por el Representante Legal de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, para lo cual manifesté que no puede recibir ni dar información alguna ya que **desconoce a la contribuyente FAMRO, S.A. DE C.V.**, y que no puede dar mas información ni abrir la puerta, por lo que el personal actuante solicito que dicha persona hiciera acto de presencia física para desahogar el referido oficio o que nos canalizara con alguna persona de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, manifestando la persona del sexo femenino a través del interfón que no puede recibir salir, ni dar información alguna, ya que desconoce si se encuentra la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, en el referido domicilio, sin permitirme el acceso para cerciorarme de su dicho; sin proporcionar más información, no informando de ningún cambio de domicilio y obstaculizando la entrada, no se observó ningún movimiento respecto a que en dicho domicilio esta la principal administración del negocio. en virtud de lo anteriormente asentado no fue posible la notificación del oficio número **GRM0900179/25 de fecha 17 de octubre de 2025**, donde se solicitan los datos y documentos que se indican, emitido y firmado autógrafamente por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que al no haber localizado a la contribuyente en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes según consta en acta en acta de constancia de hechos 20 de octubre de 2025 levantada a folios números A 027989 al A 027993, el oficio de referencia fue notificado legalmente a través de lo estrados de la página www.finanzas.cdmx.gob.mx de la Secretaría de Administración y Finanzas, permaneciendo publicada durante diez días hábiles contados a partir del día 24 de octubre de 2025 fecha de publicación y hasta el día 10 de noviembre de 2025, teniéndose como fecha de notificación el día 10 de noviembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Con el Objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/01193/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, donde "Se dan a conocer Estados de Cuentas Bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y CFDI'S", el C. Tomás García Arellanes notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización

- 6 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo las 14:00 horas del día 18 de febrero de 2026 se constituyó en el domicilio fiscal manifestado por la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, ubicado en **Calle Heriberto Frías No. 1439 Interior 401, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México**, domicilio que tiene las siguientes características externas: Inmueble de planta baja y 7 niveles de color café oscuro con ventanales de cristal y terminación el color café con vivos en negro en la parte media del edificio se observo el número 1439, en planta baja se observo una entrada de estacionamiento y un letrero "se renta oficina y el teléfono 5605-4791; lado izquierdo se observo un local comercial con el nombre de ale de OLA. BEAUTY ROOM, MAKEUP, NAILS & LASHES en la parte de en medio escaleras que conducen a la entrada principal del edificio donde se localizo una pequeña recepción la cual se encuentra sola y se observo que existe un interfón de marca Intec en el cual se observo los nombres de cada uno de los habitantes que ocupan el edificio; por lo que me dirigí al piso 4, ya que el interior que marca en el oficio es interior 401, llegando al piso 4 saliendo del elevador y a mano derecha se encuentra una oficina que tiene un letrero que marca el número de oficinas del 401 al 404, horario de atención de lun-vie 9:00 a 18:30 horas y un interfón la cual consta de una oficina con puerta de madera piso color crema tipo mármol y 4 cerradura así mismo un lector de huella digitales color negro, por lo que el personal actuante procedió a tocar el interfón de la referida oficina, y después de 4 intentos contesto una persona del sexo femenino, a lo que el personal actuante procedió a preguntar por el Representante Legal de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, para lo cual manifiesto que no puede recibir ni dar información alguna ya que **desconoce a la contribuyente FAMRO, S.A. DE C.V.**, y que no puede dar mas información ni abrir la puerta, por lo que el personal actuante solicito que dicha persona hiciera acto de presencia física para desahogar el referido oficio o que nos canalizara con alguna persona de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, manifestando la persona del sexo femenino a través del interfón que no puede recibir salir, ni dar información alguna, ya que desconoce si se encuentra la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, y que no puede dar más información ni abrir la puerta, por lo que el personal actuante solicito que dicha persona hiciera acto de presencia física para desahogar el referido oficio o que nos canalizara con alguna persona de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, manifestando la persona del sexo masculino a través del interfón que no puede recibir salir, ni dar información alguna, ya que desconoce si se encuentra la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, en el referido domicilio sin permitirme el acceso para cerciorarme de su dicho; sin proporcionar más información, no informando de ningún cambio de domicilio y obstaculizando la entrada, no se observó ningún movimiento respecto a que en dicho domicilio esta la principal administración del negocio. en virtud de lo anteriormente asentado no fue posible la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/01193/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, donde "Se dan a conocer Estados de Cuentas Bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y CFDI'S", por lo que al no haber localizado a la contribuyente en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, según consta en acta de constancia de hechos de fecha 18 de febrero de 2026, levantada a folios números A 037379 al A 037384 el oficio de referencia fue notificado legalmente a través de lo estrados de la página www.finanzas.cdmx.gob.mx de la Secretaría de Administración y Finanzas, permaneciendo publicada durante diez días hábiles contados a partir del día 05 de marzo de 2026 y hasta el día 23 de marzo de 2026, teniéndose como fecha de notificación el día 23 de marzo de 2026, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

MEDIDAS DE APREMIO

Con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9950/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, a través del cual "Se impone la multa que se indica", emitido por esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría

- 7 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

de Administración y Finanzas, el C. Tomás García Arellanes notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo las 14:00 horas del día 08 de diciembre de 2025 se constituyó en el domicilio fiscal manifestado por la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, ubicado en **Calle Heriberto Frías No. 1439 Interior 401, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México**, domicilio que tiene las siguientes características externas: Inmueble de planta baja y 7 niveles de color café oscuro con ventanales de cristal y terminación el color café con vivos en negro en la parte media del edificio se observo el número 1439, en planta baja se observo una entrada de estacionamiento y un letrero "se renta oficina y el teléfono 5605-4791; lado izquierdo se observo un local comercial con el nombre de ale de OLA. BEAUTY ROOM, MAKEUP, NAILS & LASHES en la parte de en medio escaleras que conducen a la entrada principal del edificio donde se localizo una pequeña recepción la cual se encuentra sola y se observo que existe un interfón de marca Intec en el cual se observo los nombres de cada uno de los habitantes que ocupan el edificio; por lo que me dirigí al piso 4, ya que el interior que marca en el oficio es interior 401, llegando al piso 4 saliendo del elevador y a mano derecha se encuentra una oficina que tiene un letrero que marca el número de oficinas del 401 al 404, horario de atención de lun-vie 9:00 a 18:30 horas y un interfón la cual consta de una oficina con puerta de madera piso color crema tipo mármol y 4 cerradura así mismo un lector de huella digitales color negro, por lo que el personal actuante procedió a tocar el interfón de la referida oficina, y después de 4 intentos contesto una persona del sexo femenino, a lo que el personal actuante procedió a preguntar por el Representante Legal de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, para lo cual manifiesto que no puede recibir ni dar información alguna ya que **desconoce a la contribuyente FAMRO, S.A. DE C.V.**, y que no puede dar más información ni abrir la puerta, por lo que el personal actuante solicito que dicha persona hiciera acto de presencia física para desahogar el referido oficio o que nos canalizara con alguna persona de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, manifestando la persona del sexo femenino a través del interfón que no puede recibir salir, ni dar información alguna, ya que desconoce si se encuentra la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, y que no puede dar más información ni abrir la puerta, por lo que el personal actuante solicito que dicha persona hiciera acto de presencia física para desahogar el referido oficio o que nos canalizara con alguna persona de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, manifestando la persona del sexo femenino a través del interfón que no puede recibir salir, ni dar información alguna, ya que desconoce si se encuentra la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, en el referido domicilio sin permitirme el acceso para cerciorarme de su dicho; sin proporcionar más información, no informando de ningún cambio de domicilio y obstaculizando la entrada, no se observó ningún movimiento respecto a que en dicho domicilio esta la principal administración del negocio. en virtud de lo anteriormente asentado no fue posible la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9950/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, a través del cual "Se impone la multa que se indica", por lo que al no haber localizado a la contribuyente en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, según consta en acta de notificación de fecha 08 de diciembre de 2025 levantada a folios números A 032092 al A 032102 el oficio de referencia fue notificado legalmente a través de lo estrados de la página www.finanzas.cdmx.gob.mx de la Secretaría de Administración y Finanzas, permaneciendo publicada durante diez días hábiles contados a partir del día 15 de diciembre de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2025, teniéndose como fecha de notificación el día 31 de diciembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación

Asimismo, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/04864/2026 de fecha 04 de junio de 2026 mediante el cual "Se comunica el aseguramiento precautorio de bienes a que se refiere el artículo 40-A párrafo primero, fracciones III, párrafo primero inciso a) y VI del Código Fiscal de la Federación", suscrito por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la

- 8 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, el C. Tomás García Arellanes notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo las 10:00 horas del 10 de junio de 2026 se constituyó en el domicilio fiscal manifestado por la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, ubicado en **CALLE: 15 DE JUNIO DE 1861 MZ 114 LT 1201, COLONIA LEYES DE REFORMA 3RA SECCION C.P. 08310, ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO**, domicilio en donde se observo un inmueble que corresponde a dos niveles, aproximadamente 25 metros de ancho con fachada de color blanco, zaguán de color verde con gris, tiene el numero rotulado en la fachada con color negro y otro que dice "Centro De Servicio Automotriz Mershi" cabe mencionar que se encuentra un aviso pegado en el zaguán por parte de la Comisión Federal de Electricidad, observando en ese momento el notificador que no hay movimientos de personas, tocando el zaguán ya que no cuenta con timbre sin obtener respuesta, se encuentra deshabitado aparentemente, preguntando a dos personas del sexo masculino que se encontraban afuera del domicilio aledaño si ahí se localiza la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, respondiendo que no lo conocían sin proporcionar mayor información. estado del contribuyente: **no localizado**, por lo que no es posible la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/04864/2026 de fecha 04 de junio de 2026 mediante el cual "Se comunica el aseguramiento precautorio de bienes a que se refiere el artículo 40-A párrafo primero, fracciones III, párrafo primero inciso a) y VI del Código Fiscal de la Federación". no habiéndolo localizado, según consta en acta de notificación de hechos de fecha 10 de junio de 2026 levantada a folios números A 069475 al A 069478 por lo que al no encontrar al contribuyente el oficio de referencia fue notificado legalmente a través de los estrados de la página www.finanzas.cdmx.gob.mx de la Secretaría de Administración y Finanzas, permaneciendo publicada durante diez días hábiles contados a partir del día 15 de junio de 2026 y hasta el día 30 de junio de 2026, teniéndose como fecha de notificación el día 30 de junio de 2026, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación

Mediante oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/01101/2026 de fecha 05 de febrero de 2026, se solicitan avisos de cambio de domicilio fiscal manifestados ante el Registro Federal de Contribuyentes a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "3" dicha Administración dio contestación mediante oficio 700-75-00-01-00-2026-1068 de fecha 16 de febrero de 2026 proporcionando copia certificada del acta constitutiva, de la Sociedad, de la Solicitud de Inscripción al R.F.C., de los avisos de cambio que reflejen el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, Constancia de Situación Fiscal así como todos los demás tramites de firma electrónica avanzada con su respectiva documentación anexa correspondientes a la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.** con Registro Federal de Contribuyentes FAM001117HNA, donde se conoce mediante ACUSE DE MOVIMIENTOS de Actualización de Situación Fiscal de fecha 13 de noviembre de 2025 a nombre de FAMRO, S.A. DE C.V., TIPO DE MOVIMIENTO: Cambio de domicilio. TIPO DE : DOMICILIO: Domicilio Fiscal; actual es el ubicado en **CALLE: 15 DE JUNIO DE 1861 MZ 114 LT 1201, COLONIA LEYES DE REFORMA 3RA SECCION C.P. 08310, ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO**, por lo que es el domicilio fiscal que prevalece.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025 y en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio número

- 9 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

SAF/TCDMX/SF/DVF/05521/2026 de fecha 29 de junio de 2026, informó al Representante Legal de la contribuyente **FAMRO S.A. DE C.V.** a efecto de que acudiera a las oficinas de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas el día 03 de agosto de 2026 a las 12:00 horas, a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado al amparo del oficio número **GRM0900179/25** con fecha 17 de octubre de 2025, para lo cual y con el objeto de notificar el referido oficio, siendo las 13:00 (trece horas con cero minutos) del día 29 de junio de 2026, el C. Tomas García Arellanes con el Objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/05521/2026 de fecha 29 de junio de 2026 "Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GRM0900179/25", el C. Tomás García Arellanes notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se constituyó a las 13:00 horas del día 29 de junio de 2026 en el domicilio fiscal manifestado por la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, ubicado en **CALLE: 15 DE JUNIO DE 1861 MZ 114 LT 1201, COLONIA LEYES DE REFORMA 3RA SECCION C.P. 08310, ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO**, domicilio en donde se observo un inmueble que corresponde a dos niveles, aproximadamente 25 metros de ancho con fachada de color blanco, zaguán de color verde con gris, tiene el numero rotulado en la fachada con color negro y otro que dice "Centro De Servicio Automotriz Mershi" cabe mencionar que se encuentra un aviso pegado en el zaguán por parte de la Comisión Federal de Electricidad, observando el notificador que no hay movimientos de personas, tocando el zaguán ya que no cuenta con timbre sin obtener respuesta, se encuentra deshabitado aparentemente, preguntando a dos personas del sexo masculino que se encontraban afuera del domicilio aledaño si ahí se localiza la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, respondiendo que no lo conocían sin proporcionar mayor información. estado del contribuyente: **no localizado**, por lo que no es posible la notificación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/05521/2026 de fecha 29 de junio de 2026 "Se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GRM0900179/25" no habiéndolo localizado a la contribuyente en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, según acta de constancia de hechos de fecha 29 de junio de 2026 levantada a folios A 069495 al A 069498 por lo que el oficio de referencia fue notificado legalmente a través de los estrados de la página www.finanzas.cdmx.gob.mx de la Secretaría de Administración y Finanzas, permaneciendo publicada durante diez días hábiles contados a partir del día 01 de julio de 2026 y hasta el día 16 de julio de 2026, teniéndose como fecha de notificación el día 16 de julio de 2026, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación

En relación con lo anterior y una vez habiéndose cumplido la fecha y hora señaladas el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/0551/2026 de fecha 29 de junio de 2026, el Representante Legal de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, no asistió en la fecha y en el lugar indicado, para hacerle de su conocimiento de las irregularidades observadas, por lo que se procedió a levantar el acta de no comparecencia de fecha 04 de agosto de 2026 a folios del A 078925 al A 078927, a que se refiere el artículo 42 sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025.

Con fecha 31 de agosto de 2026, se emitió el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/07180/2026, expedido por esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México

- 10 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual "Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión", en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del referido oficio, con fundamento en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2021, para que exhibiera ante esta Autoridad Fiscal los documentos, libros o registros contables y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal; por lo que con fecha 31 de agosto de 2026 el C. Tomás García Arellanes notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se constituyó en el domicilio fiscal manifestado por la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, ubicado en **CALLE: 15 DE JUNIO DE 1861 MZ 114 LT 1201, COLONIA LEYES DE REFORMA 3RA SECCION C.P. 08310, ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO**, domicilio en donde se observa un inmueble que corresponde a dos niveles, aproximadamente 25 metros de ancho con fachada de color blanco, zaguán de color verde con gris, tiene el número rotulado en la fachada con color negro y otro que dice "Centro De Servicio Automotriz Mershi" cabe mencionar que se encuentra un aviso pegado en el zaguán por parte de la Comisión Federal de Electricidad, observando el notificador que no hay movimientos de personas, tocando el zaguán ya que no cuenta con timbre sin obtener respuesta, se encuentra deshabitado aparentemente, preguntando a dos personas del sexo masculino que se encontraban afuera del domicilio aledaño si ahí se localiza la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, respondiendo que no lo conocían sin proporcionar mayor información. estado del contribuyente: **no localizado**, por lo que no es posible la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/07180/2026** de fecha 31 de agosto de 2026 que contiene "Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión", mismo oficio que le fue notificado a la contribuyente a través de los estrados de la página electrónica www.finanzas.cdmx.gob.mx de la Secretaría de Administración y Finanzas, permaneciendo publicado durante diez días hábiles contados a partir del día 2 de septiembre de 2026 y hasta el día 18 de septiembre de 2026, teniéndose como fecha de notificación el día 18 de septiembre de 2026, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Posteriormente, transcurrido el plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.** no presentó ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización los documentos, libros o registros contables u otra información que desvirtuara las irregularidades consignadas en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/07180/2026**, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ni tampoco corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, dichas irregularidades se tienen por consentidas para efectos de la presente Determinante de Crédito Fiscal.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

IRREGULARIDADES.

Derivado de lo anterior, se hace constar en este oficio lo siguiente:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN CARÁCTER DE RETENEDOR.

A). IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS.

Períodos fiscales revisados: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

En virtud de que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, no exhibió las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor por Sueldos y Salarios por los períodos fiscales comprendidos de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, no obstante habérselas solicitado mediante el oficio número GRM0900179/25 de fecha 17 de octubre de 2025 que contiene la solicitud de datos y documentos estando obligada a presentar dichas declaraciones de conformidad con lo establecido en los artículos 99, primer párrafo, fracción I, 96 primer párrafo, en relación con el artículo 94, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el año de 2021, por lo anterior y de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021; por lo que esta autoridad haciendo uso de sus facultades de comprobación, mediante oficio numero SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/V/0731/2026 de fecha 30 de junio de 2026, Se solicitó a la Subdirección de Planificación y Evaluación Sobre Impuestos Federales de la Subtesorería de Fiscalización, Tesorería de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, donde se solicita Declaración anual y acuse de recibo, declaraciones pagadas, provisionales y/o definitivas y acuses de recibos del ejercicio sujeto a revisión 2021, por lo que dicha Subdirección mediante correo institucional de fecha 03 de julio de 2026 proporciona la declaración del mes de agosto de 2021, que contienen los siguientes datos principales:

ISR RETENCIONES POR SALARIOS

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	FAMRO, S.A. DE C.V.
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
TIPO DE LA PERIODICIDAD	MENSUAL
EJERCICIO	2021
PERÍODO DE LA DECLARACIÓN	AGOSTO
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	04/12/2024 17:59
NUMERO DE OPERACION	611645739
IMPUESTO A CARGO	0
CANTIDAD A CARGO	0
CANTIDAD A PAGAR	0

De conformidad con el artículo 56 fracción IV, 57 párrafos segundo y tercero y 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y de los antecedentes que obran en los archivos de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Administración y Finanzas, mismos que forman parte del expediente **GRM0900179/25** de fecha 17 de octubre de 2025 abierto a nombre de la Contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, consistente en CFDI EMISOR NOMINA MENSUALES 2021 a los que se les aplico la Tarifa Mensual de Impuesto Sobre la Renta 2021 para obtener las retenciones mensuales de sueldos y salarios por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, como se detalla a continuación:

AÑO/MES	SUBTOTAL	RETENCION
2021	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET NOMINAS	POR SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO 2021
ENERO	\$191,296.78	\$19,020.22
FEBRERO	236,848.11	28,413.62
MARZO	325,956.18	45,211.69
ABRIL	0	0
MAYO	0	0
JUNIO	0	0
JULIO	550,388.71	88,365.76
AGOSTO	630,052.27	85,767.20
SEPTIEMBRE	333,355.60	50,884.04
OCTUBRE	0	0
NOVIEMBRE	148,023.45	12,780.79
DICIEMBRE	10,908.22	1,618.96
SUMAS	\$2,426,829.32	\$332,062.28

El análisis por mes de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se detalla por mes, R.F.C. nombre, Razón Social, Subtotal, aplicación tarifa y la retención del ISR mensual por sueldos y salarios de conformidad con el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021, se muestra en forma analítica como a continuación se detalla:

				TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021					
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTADO	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
ENERO	CAPJ590302S91	JOSE CAÑADA PANTOJA	\$20,314.09	\$13,316.71	\$6,997.38	21.36%	\$1,494.64	\$699.30	\$2,193.94
	CIHJ561126PL3	JOSE CRISTAN HERNANDEZ	6,499.36	5,514.76	984.60	17.92%	176.44	504.30	680.74
	DOFA610411HQ1	ANDRES CARLOS DOMINGUEZ FLORES	3,729.18	2,699.41	1,029.77	10.88%	112.04	158.55	270.59
	DORC8407267C0	CHISTIAN MARCOS ESQUIVEL GARCIA	919.59	318.01	601.58	6.40%	38.50	6.15	44.65
	EUGC00100242A	CARLOS EDUARDO ESQUIVEL GARCIA	4,346.75	2,699.41	1,647.34	10.88%	179.23	158.55	337.78
	GOCJ581104417	JESUS CARLOS GOMEZ CAMPOS	6,300.00	5,514.76	785.24	17.92%	140.72	504.30	645.02
	GUSL610621KL8	LUIS GUTIERREZ SANTIAGO	12,100.00	6,602.71	5,497.29	21.36%	1,174.22	699.30	1,873.52
	HEMJ840518G99	JORGE ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA	1,839.18	318.01	1,521.17	6.40%	97.35	6.15	103.50

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTADO	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
	HEPE920118FL3	EDUARDO HERRERA PALMA	1,906.57	318.01	1,588.56	6.40%	101.67	6.15	107.82
	IARP000529DH7	PEDRO ISLAS RODRIGUEZ	919.59	318.01	601.58	6.40%	38.50	6.15	44.65
	JISS980516JJ4	SAMIA JIMENEZ SAN AGUSTIN	5,568.36	5,514.76	53.60	17.92%	9.61	504.30	513.91
	MACD541229I79	DAVID MARTINEZ CORTES	7,000.00	6,602.71	397.29	21.36%	84.86	699.30	784.16
	MARJ9507308J0	JOSELYN MARTINEZ ROJAS	1,839.18	318.01	1,521.17	6.40%	97.35	6.15	103.50
	MAVE6206049J4	EMILIA MALDONADO VAZQUEZ	1,906.57	318.01	1,588.56	6.40%	101.67	6.15	107.82
	MEBL690801IUA	JOSE LUIS MEDINA BLAS	4,573.88	2,699.41	1,874.47	10.88%	203.94	158.55	362.49
	NALM8011012F6	MARCO ANTONIO NAVARRO LOPEZ	3,291.30	2,699.41	591.89	10.88%	64.40	158.55	222.95
	OIAL840216A25	JOSE LUIS ORTIZ ALVARADO	5,635.75	5,514.76	120.99	17.92%	21.68	504.30	525.98
	OIHE970523J40	ERICK ORTIZ HERNANDEZ	5,223.77	4,744.06	479.71	16.00%	76.75	381.00	457.75
	OUTM750130MU8	MIGUEL ANGEL OLGUIN TORRES	5,088.95	4,744.06	344.89	16.00%	55.18	381.00	436.18
	PABR911104IF6	RAUL PALACIOS BARRIOS	4,716.16	2,699.41	2,016.75	10.88%	219.42	158.55	377.97
	PAFV690401TQ2	VICTOR MANUEL PEÑA MARTINEZ	1,076.89	318.01	758.88	6.40%	48.57	6.15	54.72
	PEMV571222N60	VICTOR MANUEL PEÑA MARTINEZ	6,499.36	5,514.76	984.60	17.92%	176.44	504.30	680.74
	RARG940204325	GILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	1,906.57	318.01	1,588.56	6.40%	101.67	6.15	107.82
	RERC910502843	CARLOS REYES ROJAS	3,729.18	2,699.41	1,029.77	10.88%	112.04	158.55	270.59
	ROLS6405053Q2	SERGIO RODRIGUEZ LIEVANO	6,633.19	5,514.76	1,118.43	17.92%	200.42	504.30	704.72
	SAHR920429EZ9	RICARDO SANCHEZ MARTINEZ	1,839.18	318.01	1,521.17	6.40%	97.35	6.15	103.50
	SOME840229590	EDGAR ANTONIO SORIA MARTINEZ	1,983.32	318.01	1,665.31	6.40%	106.58	6.15	112.73
	TASR520304LT4	RUBEN TAHUILAN SUAREZ	9,000.00	6,602.71	2,397.29	21.36%	512.06	699.30	1,211.36
	TORR6104221M1	RAQUEL DE LA TORRE RIOS	11,699.94	6,602.71	5,097.23	21.36%	1,088.77	699.30	1,788.07
	VAEJ570624A72	JUAN VARGAS ESPINOZA	5,060.02	4,744.06	315.96	16.00%	50.55	381.00	431.55
	VAGF560402K68	FRANCISCO JAVIER VALENCIA GARCIA	16,342.00	13,316.71	3,025.29	21.36%	646.20	699.30	1,345.50
	VAMJ7003304M2	JOSE DE JESUS VAZQUEZ MACIAS	3,291.30	2,699.41	591.89	10.88%	64.40	158.55	222.95
	VAPJ801211LE7	JORGE VALVERDE PEREZ	5,556.30	5,514.76	41.54	17.92%	7.44	504.30	511.74
	VASM570929GPA	JOSE MIGUEL VAZQUEZ SANCHEZ	7,746.96	6,602.71	1,144.25	21.36%	244.41	699.30	943.71
	VEBD980307PK0	JOSE DAVID VEGA BARONA	1,839.18	318.01	1,521.17	6.40%	97.35	6.15	103.50

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTADO	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
	VECM890906M83	MIGUEL DARIL VERA CUETO	3,375.16	2,699.41	675.75	10.88%	73.52	158.55	232.07
SUMAS ENERO			\$191,296.78						\$19,020.22
TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTADO	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
FEBRERO	CAPJ590302S91	JOSE CAÑADA PANTOJA	\$10,800.09	6,602.71	4,197.38	21.36%	896.56	699.30	\$1,595.86
	CIHJ561126PL3	JOSE CRISTAN HERNANDEZ	15,552.36	13,316.71	2,235.65	21.36%	477.53	699.30	1,176.83
	DOFA610411HQ1	ANDRES CARLOS DOMINGUEZ FLORES	3,060.25	2,699.41	360.84	10.88%	39.26	158.55	197.81
	DORC8407267C0	CHISTIAN MARCOS ESQUIVEL GARCIA	4,867.25	4,744.06	123.19	16.00%	19.71	381.00	400.71
	EUGC00100242A	CARLOS EDUARDO ESQUIVEL GARCIA	4,281.32	2,699.41	1,581.91	10.88%	172.11	158.55	330.66
	GOCJ581104417	JESUS CARLOS GOMEZ CAMPOS	6,600.00	5,514.76	1,085.24	17.92%	194.48	504.30	698.78
	GUSL610621KL8	LUIS GUTIERREZ SANTIAGO	3,388.00	2,699.41	688.59	10.88%	74.92	158.55	233.47
	HEMJ840518G99	JORGE ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA	6,020.58	5,514.76	505.82	17.92%	90.64	504.30	594.94
	HEPE920118FL3	EDUARDO HERRERA PALMA	3,879.92	2,699.41	1,180.51	10.88%	128.44	158.55	286.99
	IARP000529DH7	PEDRO ISLAS RODRIGUEZ	5,247.17	4,744.06	503.11	16.00%	80.50	381.00	461.50
	MACD541229179	DAVID MARTINEZ CORTES	18,000.00	13,316.71	4,683.29	21.36%	1,000.35	699.30	1,699.65
	MARJ9507308J0	JOSELYN MARTINEZ ROJAS	4,950.25	4,744.06	206.19	16.00%	32.99	381.00	413.99
	MAVE6206049J4	EMILIA MALDONADO VAZQUEZ	4,130.58	2,699.41	1,431.17	10.88%	155.71	158.55	314.26
	MEBL690801IUA	JOSE LUIS MEDINA BLAS	3,769.44	2,699.41	1,070.03	10.88%	116.42	158.55	274.97
	NALM8011012F6	MARCO ANTONIO NAVARRO LOPEZ	5,791.89	4,744.06	1,047.83	16.00%	167.65	381.00	548.65
	OIAL840216A25	JOSE LUIS ORTIZ ALVARADO	2,140.66	2,699.41	-558.75	10.88%	-60.79	158.55	97.76
	OIHE970523J40	ERICK ORTIZ HERNANDEZ	4,281.32	2,699.41	1,581.91	10.88%	172.11	158.55	330.66
	OUTM750130MU8	MIGUEL ANGEL OLGUIN TORRES	4,339.63	2,699.41	1,640.22	10.88%	178.46	158.55	337.01
	PABR911104IF6	RAUL PALACIOS BARRIOS	4,130.58	2,699.41	1,431.17	10.88%	155.71	158.55	314.26
	PAFV690401TQ2	VICTOR MANUEL PEÑA MARTINEZ	5,643.78	5,514.76	129.02	17.92%	23.12	504.30	527.42
	PEMV571222N60	VICTOR MANUEL PEÑA MARTINEZ	26,462.08	20,988.91	5,473.17	30.00%	1,641.95	3,937.80	5,579.75

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTADO	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
	RARG940204325	GILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	5,542.17	5,514.76	27.41	17.92%	4.91	504.30	509.21
	RERC910502843	CARLOS REYES ROJAS	1,070.33	318.01	752.32	6.40%	48.15	6.15	54.30
	ROLS6405053Q2	SERGIO RODRIGUEZ LIEVANO	1,225.00	318.01	906.99	6.40%	58.05	6.15	64.20
	SAHR920429E29	RICARDO SANCHEZ MARTINEZ	2,809.59	2,699.41	110.18	10.88%	11.99	158.55	170.54
	SOME840229590	EDGAR ANTONIO SORIA MARTINEZ	6,394.63	5,514.76	879.87	17.92%	157.67	504.30	661.97
	TASR520304LT4	RUBEN TAHUILAN SUAREZ	3,500.00	2,699.41	800.59	10.88%	87.10	158.55	245.65
	TORR6104221M1	RAQUEL DE LA TORRE RIOS	24,235.94	20,988.91	3,247.03	30.00%	974.11	3,937.80	4,911.91
	VAEJ570624A72	JUAN VARGAS ESPINOZA	10,481.02	6,602.71	3,878.31	21.36%	828.41	699.30	1,527.71
	VAGF560402K68	FRANCISCO JAVIER VALENCIA GARCIA	10,500.00	6,602.71	3,897.29	21.36%	832.46	699.30	1,531.76
	VAMJ7003304M2	JOSE DE JESUS VAZQUEZ MACIAS	5,791.89	5,514.76	277.13	17.92%	49.66	504.30	553.96
	VAPJ801211LE7	JORGE VALVERDE PEREZ	5,976.89	5,514.76	462.13	17.92%	82.81	504.30	587.11
	VASM570929GPA	JOSE MIGUEL VAZQUEZ SANCHEZ	7,479.92	6,602.71	877.21	21.36%	187.37	699.30	886.67
	VEBD980307PK0	JOSE DAVID VEGA BARONA	3,433.25	2,699.41	733.84	10.88%	79.84	158.55	238.39
	VECM890906M83	MIGUEL DARIL VERA CUETO	1,070.33	318.01	752.32	6.40%	48.15	6.15	54.30
SUMAS FEBRERO			236,848.11						\$28,413.62
TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
MARZO	CAPJ590302S91	JOSE CAÑADA PANTOJA	25,200.21	13,316.71	11,883.50	21.36%	2,538.32	699.30	\$3,237.62
	CIHJ561126PL3	JOSE CRISTAN HERNANDEZ	19,498.08	13,316.71	6,181.37	21.36%	1,320.34	699.30	2,019.64
	DOFA610411HQ1	ANDRES CARLOS DOMINGUEZ FLORES	5,268.30	4,744.06	524.24	16.00%	83.88	381.00	464.88
	DORC8407267C0	CHISTIAN MARCOS ESQUIVEL GARCIA	5,268.30	4,744.06	524.24	16.00%	83.88	381.00	464.88
	EUGC00100242A	CARLOS EDUARDO ESQUIVEL GARCIA	4,281.32	2,699.41	1,581.91	10.88%	172.11	158.55	330.66
	GOCJ5811044I7	JESUS CARLOS GOMEZ CAMPOS	10,500.00	6,602.71	3,897.29	21.36%	832.46	699.30	1,531.76
	GUSL610621KL8	LUIS GUTIERREZ SANTIAGO	8,470.00	6,602.71	1,867.29	21.36%	398.85	699.30	1,098.15
	HEMJ840518G99	JORGE ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA	5,268.30	4,744.06	524.24	16.00%	83.88	381.00	464.88
	HEPE920118FL3	EDUARDO HERRERA PALMA	5,351.65	4,744.06	607.59	16.00%	97.21	381.00	478.21
	IARP000529DH7	PEDRO ISLAS RODRIGUEZ	3,127.64	2,699.41	428.23	10.88%	46.59	158.55	205.14

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTADO	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
	MACD541229179	DAVID MARTINEZ CORTES	21,000.00	20,988.91	11.09	30.00%	3.33	3,937.80	3,941.13
	MARJ9507308J0	JOSELYN MARTINEZ ROJAS	6,338.63	5,514.76	823.87	17.92%	147.64	504.30	651.94
	MAVE6206049J4	EMILIA MALDONADO VAZQUEZ	5,351.65	4,744.06	607.59	16.00%	97.21	381.00	478.21
	MEBL690801IUA	JOSE LUIS MEDINA BLAS	9,179.08	6,602.71	2,576.37	21.36%	550.31	699.30	1,249.61
	MEGL010327KX2	LUIS GERARDO MEDINA GUERRA	1,070.33	318.01	752.32	6.40%	48.15	6.15	54.30
	NALM8011012F6	MARCO ANTONIO NAVARRO LOPEZ	6,125.00	5,514.76	610.24	17.92%	109.36	504.30	613.66
	OIAL840216A25	JOSE LUIS ORTIZ ALVARADO	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	OIHE970523J40	ERICK ORTIZ HERNANDEZ	2,057.31	318.01	1,739.30	6.40%	111.32	6.15	117.47
	OUTM750130MU8	MIGUEL ANGEL OLGUIN TORRES	2,231.98	318.01	1,913.97	6.40%	122.49	6.15	128.64
	PABR911104IF6	RAUL PALACIOS BARRIOS	4,281.32	2,699.41	1,581.91	10.88%	172.11	158.55	330.66
	PAFV690401TQ2	VICTOR HUGO PACHECO FABIAN	9,712.52	6,602.71	3,109.81	21.36%	664.26	699.30	1,363.56
	PEMV571222N60	VICTOR MANUEL PEÑA MARTINEZ	6,499.36	5,514.76	984.60	17.92%	176.44	504.30	680.74
	RARG940204325	GILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	5,351.65	4,744.06	607.59	16.00%	97.21	381.00	478.21
	RERC910502843	CARLOS REYES ROJAS	8,479.29	6,602.71	1,876.58	21.36%	400.84	699.30	1,100.14
	ROLS6405053Q2	SERGIO RODRIGUEZ LIEVANO	6,125.00	5,514.76	610.24	17.92%	109.36	504.30	613.66
	SAHR920429E29	RICARDO SANCHEZ MARTINEZ	6,338.63	5,514.76	823.87	17.92%	147.64	504.30	651.94
	SOME840229590	EDGAR ANTONIO SORIA MARTINEZ	4,398.60	2,699.41	1,699.19	10.88%	184.87	158.55	343.42
	TASR520304LT4	RUBEN TAHUILAN SUAREZ	8,750.00	6,602.71	2,147.29	21.36%	458.66	699.30	1,157.96
	TORR6104221M1	RAQUEL DE LA TORRE RIOS	40,949.79	40,071.31	878.48	32.00%	281.11	9,665.55	9,946.66
	VAEJ570624A72	JUAN VARGAS ESPINOZA	25,300.10	20,988.91	4,311.19	30.00%	1,293.36	3,937.80	5,231.16
	VAGF560402K68	FRANCISCO JAVIER VALENCIA GARCIA	17,500.00	13,316.71	4,183.29	21.36%	893.55	699.30	1,592.85
	VAMJ7003304M2	JOSE DE JESUS VAZQUEZ MACIAS	3,675.00	2,699.41	975.59	10.88%	106.14	158.55	264.69
	VAPJ801211LE7	JORGE VALVERDE PEREZ	3,675.00	2,699.41	975.59	10.88%	106.14	158.55	264.69
	VASM570929GPA	JOSE MIGUEL VAZQUEZ SANCHEZ	11,219.88	6,602.71	4,617.17	21.36%	986.23	699.30	1,685.53
	VEBD980307PK0	JOSE DAVID VEGA BARONA	7,408.96	6,602.71	806.25	21.36%	172.22	699.30	871.52
	VECM890906M83	MIGUEL DARIL VERA CUETO	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
SUMAS MARZO			325,956.18						45,211.69

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del caudro anterior

				TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021					
JULIO	CAPJ590302S91	JOSE CAÑADA PANTOJA	28,800.24	20,988.91	7,811.33	30.00%	2,343.40	3,937.80	\$6,281.20
	CIHJ561126PL3	JOSE CRISTAN HERNANDEZ	29,853.71	20,988.91	8,864.80	30.00%	2,659.44	3,937.80	6,597.24
	CUTZ881102PD6	ZANTOS DE LA CRUZ TREJO	2,140.66	318.01	1,822.65	6.40%	116.65	6.15	122.80
	DOFA610411HQ1	ANDRES CARLOS DOMINGUEZ FLORES	9,632.97	6,602.71	3,030.26	21.36%	647.26	699.30	1,346.56
	DORC8407267C0	CHISTIAN MARCOS ESQUIVEL GARCIA	10,703.30	6,602.71	4,100.59	21.36%	875.89	699.30	1,575.19
	EUGC00100242A	CARLOS EDUARDO ESQUIVEL GARCIA	9,632.97	6,602.71	3,030.26	21.36%	647.26	699.30	1,346.56
	GOCJ5811044I7	JESUS CARLOS GOMEZ CAMPOS	21,000.00	20,988.91	11.09	30.00%	3.33	3,937.80	3,941.13
	GUSL610621KL8	LUIS GUTIERREZ SANTIAGO	16,940.00	13,316.71	3,623.29	21.36%	773.93	699.30	1,473.23
	HEMJ840518G99	JORGE ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA	9,632.97	6,602.71	3,030.26	21.36%	647.26	699.30	1,346.56
	HEPE920118FL3	EDUARDO HERRERA PALMA	10,703.30	6,602.71	4,100.59	21.36%	875.89	699.30	1,575.19
	IARP000529DH7	PEDRO ISLAS RODRIGUEZ	11,773.63	6,602.71	5,170.92	21.36%	1,104.51	699.30	1,803.81
	LODL620330E14	MARIA DE LOURDES LOZANO DAMIAN	10,703.30	6,602.71	4,100.59	21.36%	875.89	699.30	1,575.19
	MACD541229179	DAVID MARTINEZ CORTES	31,500.00	20,988.91	10,511.09	30.00%	3,153.33	3,937.80	7,091.13
	MARJ9507308J0	JOSELYN MARTINEZ ROJAS	10,703.30	6,602.71	4,100.59	21.36%	875.89	699.30	1,575.19
	MAVE6206049J4	EMILIA MALDONADO VAZQUEZ	8,562.64	6,602.71	1,959.93	21.36%	418.64	699.30	1,117.94
	MEBL690801IUA	JOSE LUIS MEDINA BLAS	11,970.00	6,602.71	5,367.29	21.36%	1,146.45	699.30	1,845.75
	MEGL010327KX2	LUIS GERARDO MEDINA GUERRA	9,632.97	6,602.71	3,030.26	21.36%	647.26	699.30	1,346.56
	NALM8011012F6	MARCO ANTONIO NAVARRO LOPEZ	12,250.00	6,602.71	5,647.29	21.36%	1,206.26	699.30	1,905.56
	OIAL840216A25	JOSE LUIS ORTIZ ALVARADO	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	OIHE970523J40	ERICK ORTIZ HERNANDEZ	12,843.96	6,602.71	6,241.25	21.36%	1,333.13	699.30	2,032.43
	OUTM750130MU8	MIGUEL ANGEL OLGUIN TORRES	13,391.88	6,602.71	6,789.17	21.36%	1,450.17	699.30	2,149.47
	PABR911104IF6	RAUL PALACIOS BARRIOS	10,703.30	6,602.71	4,100.59	21.36%	875.89	699.30	1,575.19
	PAFV690401TQ2	VICTOR HUGO PACHECO FABIAN	9,800.00	6,602.71	3,197.29	21.36%	682.94	699.30	1,382.24
	PEMV571222N60	VICTOR MANUEL PEÑA MARTINEZ	14,623.56	13,316.71	1,306.85	21.36%	279.14	699.30	978.44
	RARG940204325	GILBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	6,421.98	5,514.76	907.22	17.92%	162.57	504.30	666.87
	RERC910502843	CARLOS REYES ROJAS	8,562.64	6,602.71	1,959.93	21.36%	418.64	699.30	1,117.94
	ROLS6405053Q2	SERGIO RODRIGUEZ LIEVANO	13,475.00	13,316.71	158.29	21.36%	33.81	699.30	733.11
	SAHR920429EZ9	RICARDO SANCHEZ MARTINEZ	11,773.63	6,602.71	5,170.92	21.36%	1,104.51	699.30	1,803.81
	SOME840229590	EDGAR ANTONIO SORIA MARTINEZ	12,275.89	6,602.71	5,673.18	21.36%	1,211.79	699.30	1,911.09

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTAD O	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
	TASR520304LT4	RUBEN TAHUILAN SUAREZ	17,500.00	13,316.71	4,183.29	21.36%	893.55	699.30	1,592.85
	TORR6104221M1	RAQUEL DE LA TORRE RIOS	52,649.73	40,071.31	12,578.42	32.00%	4,025.09	9,662.55	13,687.64
	VAEJ570624A72	JUAN VARGAS ESPINOZA	17,710.07	13,316.71	4,393.36	21.36%	938.42	699.30	1,637.72
	VAGF560402K68	FRANCISCO JAVIER VALENCIA GARCIA	31,500.00	20,988.91	10,511.09	30.00%	3,153.33	3,937.80	7,091.13
	VAMJ7003304M2	JOSE DE JESUS VAZQUEZ MACIAS	13,475.00	13,316.71	158.29	21.36%	33.81	699.30	733.11
	VAPJ801211LE7	JORGE VALVERDE PEREZ	12,250.00	6,602.71	5,647.29	21.36%	1,206.26	699.30	1,905.56
	VASM570929GPA	JOSE MIGUEL VAZQUEZ SANCHEZ	14,959.84	13,316.71	1,643.13	21.36%	350.97	699.30	1,050.27
	VEBD980307PK0	JOSE DAVID VEGA BARONA	9,632.97	6,602.71	3,030.26	21.36%	647.26	699.30	1,346.56
	VECM890906M83	MIGUEL DARIL VERA CUETO	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
SUMAS JULIO			550,388.71						\$88,365.76
TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
AGOSTO	CAPJ590302S91	JOSE CAÑADA PANTOJA	39,600.33	20,988.91	18,611.42	30.00%	5,583.43	3,937.80	\$9,521.23
	CUTZ881102PD6	ZANTOS DE LA CRUZ TREJO	2,140.66	318.01	1,822.65	6.40%	116.65	6.15	122.80
	DOFA610411HQ1	ANDRES CARLOS DOMINGUEZ FLORES	14,984.62	13,316.71	1,667.91	21.36%	356.27	699.30	1,055.57
	DORC8407267C0	CHISTIAN MARCOS ESQUIVEL GARCIA	14,984.62	13,316.71	1,667.91	21.36%	356.27	699.30	1,055.57
	EUGC00100242A	CARLOS EDUARDO ESQUIVEL GARCIA	3,053.69	2,699.41	354.28	10.88%	38.55	158.55	197.10
	GUSL610621KL8	LUIS GUTIERREZ SANTIAGO	20,328.00	13,316.71	7,011.29	21.36%	1,497.61	699.30	2,196.91
	HEMJ840518G99	JORGE ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA	13,914.29	13,316.71	597.58	21.36%	127.64	699.30	826.94
	HEPD9810127H9	DIANA BERENICE HERNANDEZ PEREZ	2,942.26	2,699.41	242.85	10.88%	26.42	158.55	184.97
	HEPE920118FL3	EDUARDO HERRERA PALMA	14,984.62	13,316.71	1,667.91	21.36%	356.27	699.30	1,055.57
	IARP000529DH7	PEDRO ISLAS RODRIGUEZ	13,914.29	13,316.71	597.58	21.36%	127.64	699.30	826.94
	LODL620330E14	MARIA DE LOURDES LOZANO DAMIAN	9,632.97	13,316.71	-3,683.74	21.36%	-786.85	699.30	-87.55
	MABM970820586	MIGUEL ARTURO MARTINEZ BARRERA	11,773.63	13,316.71	-1,543.08	21.36%	-329.60	699.30	369.70
	MACD541229179	DAVID MARTINEZ CORTES	42,000.00	40,071.31	1,928.69	32.00%	617.18	9,662.55	10,279.73
	MAOL751121FD8	LUIS MANZANAREZ OCHOA	2,567.95	318.01	2,249.94	6.40%	144.00	6.15	150.15
	MARJ9507308J0	JOSELYN MARTINEZ ROJAS	14,984.62	13,316.71	1,667.91	21.36%	356.27	699.30	1,055.57

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTADO	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
	MAVE6206049J4	EMILIA MALDONADO VAZQUEZ	14,984.62	13,316.71	1,667.91	21.36%	356.27	699.30	1,055.57
	MEBL690801IUA	JOSE LUIS MEDINA BLAS	17,290.00	13,316.71	3,973.29	21.36%	848.69	699.30	1,547.99
	MEGL010327KX2	LUIS GERARDO MEDINA GUERRA	13,914.29	13,316.71	597.58	21.36%	127.64	699.30	826.94
	NALM8011012F6	MARCO ANTONIO NAVARRO LOPEZ	15,925.00	13,316.71	2,608.29	21.36%	557.13	699.30	1,256.43
	OIAL840216A25	JOSE LUIS ORTIZ ALVARADO	14,984.62	13,316.71	1,667.91	21.36%	356.27	699.30	1,055.57
	OIHE970523J40	ERICK ORTIZ HERNANDEZ	13,914.29	13,316.71	597.58	21.36%	127.64	699.30	826.94
	OUTM750130MU8	MIGUEL ANGEL OLGUIN TORRES	14,507.87	13,316.71	1,191.16	21.36%	254.43	699.30	953.73
	PABR911104IF6	RAUL PALACIOS BARRIOS	13,914.29	13,316.71	597.58	21.36%	127.64	699.30	826.94
	PAFV690401TQ2	VICTOR HUGO PACHECO FABIAN	15,925.00	13,316.71	2,608.29	21.36%	557.13	699.30	1,256.43
	RERC910502843	CARLOS REYES ROJAS	14,984.62	13,316.71	1,667.91	21.36%	356.27	699.30	1,055.57
	ROLS6405053Q2	SERGIO RODRIGUEZ LIEVANO	17,150.00	13,316.71	3,833.29	21.36%	818.79	699.30	1,518.09
	SAHR920429EZ9	RICARDO SANCHEZ MARTINEZ	13,914.14	13,316.71	597.43	21.36%	127.61	699.30	826.91
	SOME840229590	EDGAR ANTONIO SORIA MARTINEZ	14,507.87	13,316.71	1,191.16	21.36%	254.43	699.30	953.73
	TASR520304LT4	RUBEN TAHUILAN SUAREZ	24,500.00	20,988.91	3,511.09	30.00%	1,053.33	3,937.80	4,991.13
	TORR6104221M1	RAQUEL DE LA TORRE RIOS	70,199.64	53,428.51	16,771.13	34.00%	5,702.18	13,936.80	19,638.98
	VAEJ570624A72	JUAN VARGAS ESPINOZA	32,890.13	20,988.91	11,901.22	30.00%	3,570.37	3,937.80	7,508.17
	VAGF560402K68	FRANCISCO JAVIER VALENCIA GARCIA	10,500.00	6,602.71	3,897.29	21.36%	832.46	699.30	1,531.76
	VAMJ7003304M2	JOSE DE JESUS VAZQUEZ MACIAS	15,925.00	13,316.71	2,608.29	21.36%	557.13	699.30	1,256.43
	VAPJ801211LE7	JORGE VALVERDE PEREZ	17,150.00	13,316.71	3,833.29	21.36%	818.79	699.30	1,518.09
	VASM570929GPA	JOSE MIGUEL VAZQUEZ SANCHEZ	26,179.72	20,988.91	5,190.81	30.00%	1,557.24	3,937.80	5,495.04
	VEBD980307PK0	JOSE DAVID VEGA BARONA	14,984.62	13,316.71	1,667.91	21.36%	356.27	699.30	1,055.57
SUMAS AGOSTO			630,052.27						\$85,767.20
TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
SEPTIEMBRE	CAPJ590302S91	JOSE CAÑADA PANTOJA	32,400.27	20,988.91	11,411.36	30.00%	3,423.41	3,937.80	\$7,361.21
	DOFA610411HQ1	ANDRES CARLOS DOMINGUEZ FLORES	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	DORC8407267C0	CHRISTIAN MARCOS ESQUIVEL GARCIA	6,421.98	5,514.76	907.22	17.92%	162.57	504.30	666.87

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

continúa del cuadro anterior.

				TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021					
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMTE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTAD O	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
	GUSL610621KL8	LUIS GUTIERREZ SANTIAGO	13,552.00	13,316.71	235.29	21.36%	50.26	699.30	749.56
	HEMJ840518G99	JORGE ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	HEPD9810127H9	DIANA BERENICE HERNANDEZ PEREZ	5,217.75	4,744.06	473.69	16.00%	75.79	381.00	456.79
	HEPE920118FL3	EDUARDO HERRERA PALMA	6,421.98	5,514.76	907.22	17.92%	162.57	504.30	666.87
	IARP000529DH7	PEDRO ISLAS RODRIGUEZ	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	MABM970820586	MIGUEL ARTURO MARTINEZ BARRERA	5,351.65	4,744.06	607.59	16.00%	97.21	381.00	478.21
	MACD541229179	DAVID MARTINEZ CORTES	28,000.00	20,988.91	7,011.09	30.00%	2,103.33	3,937.80	6,041.13
	MARJ9507308J0	JOSELYN MARTINEZ ROJAS	6,421.98	5,514.76	907.22	17.92%	162.57	504.30	666.87
	MAVE6206049J4	EMILIA MALDONADO VAZQUEZ	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	MEBL690801IUA	JOSE LUIS MEDINA BLAS	9,310.00	6,602.71	2,707.29	21.36%	578.28	699.30	1,277.58
	MEGL010327KX2	LUIS GERARDO MEDINA GUERRA	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	NALM8011012F6	MARCO ANTONIO NAVARRO LOPEZ	8,575.00	6,602.71	1,972.29	21.36%	421.28	699.30	1,120.58
	OIAL840216A25	JOSE LUIS ORTIZ ALVARADO	6,421.98	5,514.76	907.22	17.92%	162.57	504.30	666.87
	OIHE970523J40	ERICK ORTIZ HERNANDEZ	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	OUTM750130MU8	MIGUEL ANGEL OLGUIN TORRES	7,811.93	6,602.71	1,209.22	21.36%	258.29	699.30	957.59
	PABR911104IF6	RAUL PALACIOS BARRIOS	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	PAFV690401TQ2	VICTOR HUGO PACHECO FABIAN	8,575.00	6,602.71	1,972.29	21.36%	421.28	699.30	1,120.58
	RERC910502843	CARLOS REYES ROJAS	6,421.98	5,514.76	907.22	17.92%	162.57	504.30	666.87
	ROLS6405053Q2	SERGIO RODRIGUEZ LIEVANO	7,350.00	6,602.71	747.29	21.36%	159.62	699.30	858.92
	SAHR920429EZ9	RICARDO SANCHEZ MARTINEZ	7,492.31	6,602.71	889.60	21.36%	190.02	699.30	889.32
	SOME840229590	EDGAR ANTONIO SORIA MARTINEZ	7,811.93	6,602.71	1,209.22	21.36%	258.29	699.30	957.59
	TASR520304LT4	RUBEN TAHUILAN SUAREZ	10,500.00	6,602.71	3,897.29	21.36%	832.46	699.30	1,531.76
	TORR6104221M1	RAQUEL DE LA TORRE RIOS	46,799.76	40,071.31	6,728.45	32.00%	2,153.10	9,662.55	11,815.65
	VAEJ570624A72	JUAN VARGAS ESPINOZA	17,710.07	13,316.71	4,393.36	21.36%	938.42	699.30	1,637.72
	VAMJ7003304M2	JOSE DE JESUS VAZQUEZ MACIAS	7,350.00	6,602.71	747.29	21.36%	159.62	699.30	858.92
	VAPJ801211LE7	JORGE VALVERDE PEREZ	7,350.00	6,602.71	747.29	21.36%	159.62	699.30	858.92
	VASM570929GPA	JOSE MIGUEL VAZQUEZ SANCHEZ	11,219.88	6,602.71	4,617.17	21.36%	986.23	699.30	1,685.53

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTADO	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
	VEBD980307PK0	JOSÉ DAVID VEGA BARONA	6,421.98	5,514.76	907.22	17.92%	162.57	504.30	666.87
SUMAS SEPTIEMBRE			333,355.60						\$50,884.04
TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021									
NOVIEMBRE	CAPJ590302S91	JOSE CAÑADA PANTOJA	10,800.09	6,602.71	4,197.38	21.36%	896.56	699.30	\$1,595.86
	DOFA610411HQ1	ANDRÉS CARLOS DOMINGUEZ FLORES	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	DORC8407267C0	CHRISTIAN MARCOS ESQUIVEL GARCIA	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	GUSL610621KL8	LUIS GUTIERREZ SANTIAGO	5,082.00	4,744.06	337.94	16.00%	54.07	381.00	435.07
	HEMJ840518G99	JORGE ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	HEPD9810127H9	DIANA BERENICE HERNANDEZ PEREZ	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	HEPE920118FL3	EDUARDO HERRERA PALMA	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	IARP000529DH7	PEDRO ISLAS RODRIGUEZ	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	MACD541229179	DAVID MARTINEZ CORTES	10,500.00	6,602.71	3,897.29	21.36%	832.46	699.30	1,531.76
	MARJ9507308J0	JOSELYN MARTINEZ ROJAS	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	MAVE6206049J4	EMILIA MALDONADO VAZQUEZ	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	MEBL690801IUA	JOSE LUIS MEDINA BLAS	3,990.00	2,699.41	1,290.59	10.88%	140.42	158.55	298.97
	MEGL010327KX2	LUIS GERARDO MEDINA GUERRA	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	NALM8011012F6	MARCO ANTONIO NAVARRO LOPEZ	3,675.00	2,699.41	975.59	10.88%	106.14	158.55	264.69
	OIAL840216A25	JOSE LUIS ORTIZ ALVARADO	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	OIHE970523J40	ERICK ORTIZ HERNANDEZ	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	OUTM750130MU8	MIGUEL ANGEL OLGUIN TORRES	3,347.97	2,699.41	648.56	10.88%	70.56	158.55	229.11
	PABR911104IF6	RAUL PALACIOS BARRIOS	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	PAFV690401TQ2	VICTOR HUGO PACHECO FABIAN	3,675.00	2,699.41	975.59	10.88%	106.14	158.55	264.69
	RERC910502843	CARLOS REYES ROJAS	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	ROLS6405053Q2	SERGIO RODRIGUEZ LIEVANO	3,675.00	2,699.41	975.59	10.88%	106.14	158.55	264.69
	SAHR920429E29	RICARDO SANCHEZ MARTINEZ	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
	SOME840229590	EDGAR ANTONIO SORIA MARTINEZ	3,347.97	2,699.41	648.56	10.88%	70.56	158.55	229.11
	TASR520304LT4	RUBEN TAHUILAN SUAREZ	5,250.00	4,744.06	505.94	16.00%	80.95	381.00	461.95

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

				TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021					
MES	RFC	Nombre/Razon Social	Suma de SubTotal	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	%SOBRE EXCEDETE DEL LIMITE INFERIOR	RESULTADO	MAS CUOTA FIJA	RETENCION ISR POR SUELDOS Y SALARIOS
	TORR6104221M1	RAQUEL DE LA TORRE RIOS	17,549.91	13,316.71	4,233.20	21.36%	904.21	699.30	1,603.51
	VAEJ570624A72	JUAN VARGAS ESPINOZA	7,590.03	6,602.71	987.32	21.36%	210.89	699.30	910.19
	VAMJ7003304M2	JOSE DE JESUS VAZQUEZ MACIAS	2,740.79	2,699.41	41.38	10.88%	4.50	158.55	163.05
	VAPJ801211LE7	JORGE VALVERDE PEREZ	3,675.00	2,699.41	975.59	10.88%	106.14	158.55	264.69
	VASM570929GPA	JOSE MIGUEL VAZQUEZ SANCHEZ	14,959.84	13,316.71	1,643.13	21.36%	350.97	699.30	1,050.27
	VEBD980307PK0	JOSE DAVID VEGA BARONA	3,210.99	2,699.41	511.58	10.88%	55.66	158.55	214.21
SUMAS NOVIEMBRE			148,023.45						\$12,780.79
				TARIFA DEL ARTICULO 96 LISR 2021 ANEXO 8 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ENERO 2021					
DICIEMBRE	VASM570929GPA	JOSE MIGUEL VAZQUEZ SANCHEZ	10,908.22	6,602.71	4,305.51	21.36%	919.66	699.30	\$1,618.96
TOTAL DICIEMBRE			10,908.22						\$1,618.96
TOTAL GENERAL			2,426,829.47						\$332,062.27

Por lo anterior se conoció que la contribuyente **FAMRO S.A. DE C.V.**, omitió declarar el total de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios en los meses de enero a diciembre de 2021 en cantidad de **\$332,062.27**.

Toda vez que la contribuyente **FAMRO S.A. DE C.V.**, no exhibió la documentación solicitada en el punto 12 del oficio GRM0900179/25 de fecha 17 de octubre de 2025, referente al Subsidio al Empleo, pagado efectivamente a sus trabajadores de conformidad con el artículo 27 primer párrafo fracción XIX y artículo Decimo Transitorio de las Disposiciones vigentes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta del año 2021, no se considera para efectos de nuestra revisión.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Período fiscal revisado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

En virtud de que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, no exhibió las declaraciones definitivas del Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal revisado de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, no obstante habérselas solicitado mediante el oficio de solicitud de datos y documentos que se indican número GRM0900179/25 de fecha 17 de octubre de 2025, estando obligada a presentar dichas declaraciones de conformidad con lo establecido en el artículo 5D primer

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al valor Agregado en relación al artículo 31 sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que esta autoridad haciendo uso de sus facultades de comprobación, de conformidad con el artículo 63 párrafo primero y último del Código Fiscal de la Federación mediante oficio numero SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/V/0731/2026 de fecha 30 de junio de 2026 solicitó a la Subdirección de Planificación y Evaluación Sobre Impuestos Federales de la Subtesorería de Fiscalización, Tesorería de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, donde se solicita Declaración anual y acuse de recibo, declaraciones pagadas, provisionales y/o definitivas y acuses de recibos del ejercicio sujeto a revisión 2021, en relación al Impuesto al Valor Agregado por lo que dicha Subdirección mediante correo institucional de fecha 03 de julio de 2026, proporcionó la declaración normal del Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto 2021, la cual contienen los siguientes datos principales:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	FAMRO, S.A. DE C.V.
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
TIPO DE LA PERIODICIDAD	MENSUAL
CONCEPTO DE PAGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EJERCICIO	2021
PERÍODO DE LA DECLARACIÓN	AGOSTO
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	04/12/2024 17:59
NUMERO DE OPERACIÓN	611645739
IMPUESTO A CARGO	0
CANTIDAD A CARGO	0
CANTIDAD A PAGAR	0

TIPO DE EJERCICIO	NORMAL
EJERCICIO	2021
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	04/12/2024 17:59
PERIODO	AGOSTO
NUMERO DE OPERACION	611645739

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	0
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% EXPORTACION	0
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% OTROS	0
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	0
IMPUESTO CAUSADO	0
CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DEL AJUSTE	0
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	0

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0
OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0
CANTIDAD A CARGO	0
SALDO A FAVOR DEL PERIODO	0
DIFERENCIA A CARGO	0
IMPUESTO A CARGO	0

2. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

En virtud de que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, no proporcionó los datos y documentos que le fueron solicitados a través del oficio número GRM0900179/25 de fecha 17 de octubre de 2025, notificado por estrados legalmente el día 10 de noviembre de 2025, según consta en acta de constancia de notificación por estrados de fecha 10 de noviembre de 2025, se encuadró en el supuesto que establece el artículo 55, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que esta autoridad determina de manera presuntiva el Valor de Actos o Actividades por los que debe pagar contribuciones, con fundamento en los artículos 1-B y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021, en relación con los artículos 55, primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando como base la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9451/2025 folio SIARA SFINDFDRF/2025/000511 de fecha 18 de noviembre de 2025, dando respuesta mediante oficio número 214-3/OOM-19160292/2025, Expediente H/IN1-2511-055600-TMD de fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual proporcionó copia de los estados de cuenta bancarios de las Instituciones bancarias como a continuación se detalla:

Institución bancaria	Moneda	No. de Cuenta	Período	Con movimientos
BBVA México, S.A.	Moneda Nacional	0106047890	Enero a diciembre de 2021	Enero a diciembre
HSBC México, S.A.	Moneda Nacional	4018646760	Enero a mayo de 2021	Enero a mayo (en ceros)
Banco Santander México, S.A.	Moneda Nacional	92-00116552-3	Enero a diciembre de 2021	Enero a diciembre

Por lo que de la revisión y análisis a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. de C.V.**, por los meses de enero a diciembre de 2021, obtuvo depósitos bancarios, mismos que se consideran determinados presuntivamente Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados, gravados a la tasa del 16%, por concepto de rentas y maniobras de grúa entre otros, como se detalla a continuación.

CONCEPTO	IMPORTE
A) Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados por facturación gravadas a la tasa del 16%	\$11,734,366.62

A continuación, se detalla en forma mensual, el Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente en cantidad de \$11,734,366.62 por concepto como sigue:

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR COBROS EFECTUADOS DERIVADOS DEL CONSECUTIVO FISCAL DE FACTURACION GRAVADOS A LA TASA DEL 16%

En virtud de que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, no proporcionó los datos y documentos que le fueron solicitados a través del oficio número GRM0900179/25 de fecha 17 de octubre de 2025, notificado por estrados legalmente el día 10 de noviembre de 2025, según consta en acta de constancia de notificación por estrados de fecha 10 de noviembre de 2025, se encuadró en el supuesto que establece el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que esta autoridad determina de manera presuntiva el Valor de Actos o Actividades por los que debe pagar contribuciones, con fundamento en los artículos 1-B y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021, en relación con los artículos 56 primer párrafo fracción IV, y 59 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, tomando como base la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9451/2025 folio SIARA SFINDFDRF/2025/000511 de fecha 18 de noviembre de 2025, dando respuesta mediante oficio número 214-3/OOM-19160292/2025, Expediente H/IN1-2511-055600-TMD de fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual proporcionó copia de los estados de cuenta bancarios de las Instituciones bancarias como a continuación se detalla:

Derivado de los estados de cuenta mencionados anteriormente se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, obtuvo depósitos bancarios por concepto de rentas y maniobras de grúa entre otros en cantidad de **\$13,611,865.27** mismo importe que fue dividido entre 1.16 dando un importe de **\$11,734,366.62**; toda vez que tales depósitos corresponden a cobranza por operaciones que fueron realizadas a la tasa del 16% y contienen el Impuesto al Valor Agregado trasladado en las facturas emitidas a sus clientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1-B párrafo primero y 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto al valor Agregado vigente en 2021, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo, fracción IV y 59 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que se consideran Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente, mismos que se encuentran integrados en forma mensual de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS DE ENERO-DICIEMBRE 2021	ENTRE	IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021
Valor de actos o actividades cobrados por facturación de la institución bancaria del banco BBVA Bancomer, S.A. con número de cuenta 0106047890	\$8,809,215.27	1.16	\$7,594,151.10

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

CONCEPTO	TOTAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS DE ENERO-DICIEMBRE 2021	ENTRE	IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021
Valor de actos o actividades cobrados por facturación de la institución bancaria del banco Banco Santander México, S.A. número de cuenta 92-00116552-3	4,802,650.00	1.16	4,140,215.52
Total de Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados por facturación gravados a la tasa del 16%	\$13,611,865.27		\$11,734,366.62

AÑO/MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS POR COBROS EFECTUADOS DERIVADOS DEL CONSECUTIVO FISCAL DE FACTURACION A LA TASA DEL 16% (A)
2021	
ENERO	\$1,802,637.85
FEBRERO	1,151,749.92
MARZO	1,322,053.37
ABRIL	850,241.38
MAYO	795,586.13
JUNIO	1,439,448.28
JULIO	850,499.77
AGOSTO	943,896.47
SEPTIEMBRE	427,106.90
OCTUBRE	216,844.83
NOVIEMBRE	152,758.62
DICIEMBRE	1,781,543.10
TOTAL	\$11,734,366.62

El total de depósitos efectivamente cobrados por facturación por mes, se dividen entre 1.16 debido a que este tiene incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

AÑO/MES	Valor de actos o actividades Efectivamente cobrados depositados en BBVA Bancomer, S.A. cuenta 0106047890 a)	Valor de actos o actividades Efectivamente cobrados depositados en Banco Santander México, S.A. cuenta 92-00116552-3 b)	Total Valor de Actos o Actividades Gravadas Efectivamente Cobrados
2021			
ENERO	\$256,637.85	\$1,546,000.00	\$1,802,637.85
FEBRERO	707,629.23	444,120.69	1,151,749.92
MARZO	1,049,915.44	272,137.93	1,322,053.37
ABRIL	794,310.34	55,931.03	850,241.38
MAYO	667,999.92	127,586.21	795,586.13
JUNIO	1,224,137.93	215,310.34	1,439,448.28
JULIO	635,189.42	215,310.34	850,499.77
AGOSTO	507,861.99	436,034.48	943,896.47
SEPTIEMBRE	233,106.90	194,000.00	427,106.90
OCTUBRE	198,844.83	18,000.00	216,844.83
NOVIEMBRE	152,758.62	0.00	152,758.62
DICIEMBRE	1,165,758.62	615,784.48	1,781,543.10
TOTAL	\$7,594,151.10	\$4,140,215.52	\$11,734,366.62

a) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS DEPOSITADOS EN EL BANCO BBVA BANCOMER, S.A., CUENTA NUMERO 0106047890

De la revisión y análisis a los estados de cuenta BBVA Bancomer, S.A. cuenta 0106047890 se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, obtuvo depósitos bancarios por concepto de cobranza de actividades propias de su actividad, entre otros, en cantidad de \$7,594,151.10 mismo importe que fue dividido entre 1.16, toda vez que tales depósitos por cobranza son operaciones que fueron realizadas a la tasa del 16% y contienen el Impuesto al valor Agregado trasladado en las facturas emitidas a sus clientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° primer párrafo, fracción II, 1-B párrafo primero, 5-D, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021, mismos que se encuentran integrados en forma mensual de la siguiente manera

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

AÑO/MES	IMPORTE DEPOSITOS BANCARIOS	ENTRE	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES COBRADOS DERIVADOS DE FACTURACIÓN
2021			
ENERO	\$297,699.91	1.16	\$256,637.85
FEBRERO	820,849.91	1.16	707,629.23
MARZO	1,217,901.91	1.16	1,049,915.44
ABRIL	921,400.00	1.16	794,310.34
MAYO	774,879.91	1.16	667,999.92
JUNIO	1,420,000.00	1.16	1,224,137.93
JULIO	736,819.73	1.16	635,189.42
AGOSTO	589,119.91	1.16	507,861.99
SEPTIEMBRE	270,404.00	1.16	233,106.90
OCTUBRE	230,660.00	1.16	198,844.83
NOVIEMBRE	177,220.00	1.16	152,758.62
DICIEMBRE	1,352,280.00	1.16	1,165,758.62
SUMAS	\$8,809,215.28		7,594,151.10

El análisis por mes de las facturas efectivamente cobradas y depositadas en la cuenta bancaria 0106047890 del Banco BBVA Bancomer, S.A. en moneda nacional abierta a nombre de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, de enero a diciembre de 2021 es el siguiente:

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
ENERO		
05-ene	\$2,960.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 2,960.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4345 Ref. 0049569041
08-ene	8,000.00	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 8,000.00 0210108 pago de grua Ref. 0177885624 072 00072420004671994719 7279CP06202101081172667538 JESUS MORELOS RIVAS
08-ene	1,280.00	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 1,280.00 0210108 pago de grua Ref. 0177903790 072 00072420004671994719 7279CP06202101081172680775 JESUS MORELOS RIVAS
08-ene	15,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0155010675 IQUISA Ref. 9113067204 T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 9,280.00 0210113 pago de grua Ref. 0183312747 072 00072420004671994719 7279CP05202101131176084008 JESUS MORELOS RIVAS
13-ene	9,280.00	
15-ene	10,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 10,000.00 BNET 0155010675 SERV G023 NEXTLALP Ref. 9716527613 T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 14,500.00 0004422SERV GRUA PARA TANQUES AZCAPOT Ref. 0191839816 002 00002180701181953196 085901652610301911 FABIOSFERA S DE RL DE CV
19-ene	14,500.00	
19-ene	92,800.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0170684201 PAGO SERVICIO DE G Ref. 0057193610
22-ene	17,759.91	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,759.91 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4404 Ref. 0012465064 T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 8,120.00 0210127 renta de equipo de carga Ref. 0101651572 072 00072225004392997258 7279CP02202101271188599451 CARLOS VALDES PALACIOS
27-ene	8,120.00	
29-ene	13,920.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 13,920.00 BNET 0182270277 Ref. 0013906045

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
ENERO		
29-ene	44,080.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 44,080.00 BNET 0115960002 MANIOBRA GRUA TOTI Ref. 0039257012
29-ene	18,560.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 18,560.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4343 Ref. 0047799028
29-ene	4,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 4,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4345 Ref. 0047799035
29-ene	7,840.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 7,840.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4406 Ref. 0047799043
29-ene	23,200.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 23,200.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4407 Ref. 0047799050
29-ene	6,400.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 6,400.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4408 Ref. 0047799057
SUMA	\$297,699.91	
FEBRERO		
03-feb	\$4,800.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4408 Ref. 0043017011
04-feb	44,080.00	W02 DEPOSITO DE TERCERO 44,080.00 OC 4003 BMRCASH Ref. REFBNTC00542245
05-feb	20,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 20,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4409 Ref. 0078096092
05-feb	23,490.00	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 23,490.00 0210205renta de equipos Ref. 0115754591 072 00072225004392997258 7279CP04202102051198803241 CARLOS VALDES PALACIOS
09-feb	10,600.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 10,600.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4409 Ref. 0070637009
11-feb	20,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 20,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4411 Ref. 0023439041
11-feb	5,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 5,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4409 Ref. 0003720010
16-feb	185,600.00	W02 DEPOSITO DE TERCERO 185,600.00 OC 4047 4048 BMRCASH Ref. REFBNTC0054224
16-feb	12,000.00	AA7 DEPOSITO EFECTIVO PRACTIC 12,000.00 E044 FOLIO:8460 Ref. *****7890
19-feb	20,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 20,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4412 Ref. 0011503031
19-feb	17,759.91	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,759.91 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4450 Ref. 0011503038
22-feb	27,840.00	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 27,840.00renta de gruas de carga CARLOS VALDES PALACIOS
24-feb	10,280.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 10,280.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4405 Ref. 0095975045
24-feb	5,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 5,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4409 Ref. 0095975052
24-feb	13,920.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 13,920.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4410 Ref. 0095975061
24-feb	9,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 9,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4411 Ref. 0095975068
24-feb	2,400.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 2,400.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4412 Ref. 0095975075
24-feb	34,800.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 34,800.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4415 Ref. 0095975082
24-feb	5,800.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 5,800.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4427 Ref. 0095975089
24-feb	9,280.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 9,280.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4430 Ref. 0095975096
26-feb	13,920.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 13,920.00 BNET 0182270277 Ref. 0053103013
26-feb	25,520.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 25,520.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4413 Ref. 0080700046
26-feb	52,200.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 52,200.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4417 Ref. 0080700053
26-feb	66,120.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 66,120.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4418 Ref. 0080700065
26-feb	55,680.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 55,680.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4426 Ref. 0080700072
26-feb	24,360.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 24,360.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4431 Ref. 0084585010
26-feb	55,000.00	W02 DEPOSITO DE TERCERO 55,000.00 OC 4093 BMRCASH Ref. REFBNTC00542245
26-feb	46,400.00	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 46,400.00 0210226renta de equipos de carga Ref. 0145410773 072
SUMA	\$ 820,849.91	

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
MARZO		
03-mar	\$1,600.00	T22 SPEI DEVUELTO SANTANDER 1,600.00 4,544.83 4,544.83 0000009ANT TRAMITE REEMPLA V0017 Ref. 0041065052 01
04-mar	116,000.00	T20 SPEI RECIBIDO HSBC 116,000.00 1210304GRUAS FAMRO ANTICIPO 1 MES Ref. 0152964925 021 00021150040470449957 HSBC042393 DEL MORAL EQUIPOS S A DE C V
05-mar	16,240.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 16,240.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4428 Ref. 0021130033
05-mar	3,696.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 3,696.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4429 Ref. 0021130040
05-mar	11,600.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 11,600.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4433 Ref. 0021130047
05-mar	7,840.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 7,840.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4433 Ref. 0021130054
05-mar	11,200.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 11,200.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4435 Ref. 0021130061
05-mar	17,400.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,400.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4420 Ref. 0021130068
05-mar	38,280.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 38,280.00 BNET 0161363875 PAGO FACTURA 4474 Ref. 0051407009
10-mar	6,720.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 6,720.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4434 Ref. 0053919022
10-mar	15,080.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 15,080.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4462 Ref. 0053919030
12-mar	7,840.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 7,840.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4436 Ref. 0060922024
12-mar	7,840.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 7,840.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4437 Ref. 0060922031
12-mar	11,200.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 11,200.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4438 Ref. 0060922038
12-mar	17,400.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,400.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4451 Ref. 0060922045
12-mar	13,920.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4452 Ref. 0060922054
12-mar	17,759.91	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,759.91 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4475 Ref. 0060922061
12-mar	45,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 45,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4478 Ref. 0044319022
12-mar	81,200.00	R T20 SPEI RECIBIDO HSBC 81,200.00 1210312GRUAS FAMRO ANTICIPO GRUA 45 T Ref. 0166179701 021 00021150040470449957 HSBC022301 DEL MORAL EQUIPOS S A DE C V
16-mar	16,240.00	W02 DEPOSITO DE TERCERO 16,240.00 GRUA TEPOZPARK BMRCASH Ref. REFBNTC00337919
16-mar	12,400.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 12,400.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4478 Ref. 0014345010
17-mar	29,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 29,000.00 BNET 0101186000 PAGO F 4483 Ref. 0048556101
17-mar	105,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 105,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACT 4478 Ref. 0002763010
18-mar	27,840.00	R N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 27,840.00 BNET 0107409575 FACTURA 4485 Ref. 0078443016
19-mar	14,500.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 14,500.00 BNET 0182270277 Ref. 0069734017
19-mar	16,240.00	C07 DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO 16,240.00 MAR19 15:30 MEXICO
19-mar	50,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 50,000.00 BNET 1495662397 Ref. 0078565006
19-mar	50,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 50,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4487 Ref. 0086884010
22-mar	27,840.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 27,840.00 BNET 0107409575 FINIQUI FACTURA 44 Ref. 0020021016
22-mar	62,547.20	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 62,547.20 BNET 0156349668 FAMRO SA DE CV F44 Ref. 0085588018
24-mar	33,350.00	T20 SPEI RECIBIDO INBURSA 33,350.00 0240321RENTA DE GRUA CABLEBUS Ref. 0181595169 036 00036180500266683684 036INBU2403202166805724 EQUIPOS Y MONTAJES MYCA, S. DE R.L. DE
26-mar	50,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 50,000.00 BNET 1495662397 Ref. 0028694005

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
MARZO		
29-mar	116,000.00	T20 SPEI RECIBIDHSBC 116,000.00 116,641.34 116,641.34 1210329GRUAS FAMRO 2DO PAGO DE 200 HR Ref. 0189190221 021 00021150040470449957 HSBC013911 DEL MORAL EQUIPOS S A DE C V
30-mar	9,280.00	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 9,280.00 0210330renta de grua Ref. 0190550868 072 00072225004392997258 7279CP03202103301247879364 CARLOS VALDES PALACIOS
30-mar	11,020.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 11,020.00 BNET 0160326844 OC 1007 Ref. 0032754013
31-mar	138,828.80	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 138,828.80 BNET 0156349668 FAMRO 5A DE CV F44 Ref. 0040142040
SUMA	\$1,217,901.91	
ABRIL		
07-abr	\$12,760.00	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 12,760.00 0004496SERV GRUA 40 TONS PARA ALMEXA Ref. 0101261757 002 00002180701181953196 085902114140309716 FABIOSFERA S DE RL DE CV
09-abr	100,000.00	R N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 100,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4487 Ref. 0088058011
12-abr	20,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 20,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4487 Ref. 0003278011
12-abr	46,640.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 46,640.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4487 Ref. 0012354099
13-abr	20,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 20,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4487 Ref. 0065459011
16-abr	160,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 160,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0013582014
19-abr	38,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 38,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0080432034
21-abr	100,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 100,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0027013014
23-abr	210,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 210,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0015617013
27-abr	14,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 14,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0051500040
30-abr	200,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 200,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0086726045
SUMA	\$ 921,400.00	
MAYO		
03-may	\$10,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 10,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0017055011
07-may	10,000.00	CO2 DEPOSITO EN EFECTIVO
07-may	10,000.00	CO2 DEPOSITO EN EFECTIVO
07-may	60,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 60,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0072291036
11-may	17,759.91	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,759.91 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4495 Ref. 0089072011
12-may	145,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 145,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0014071011
17-may	20,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 20,000.00 BNET 0155010675 SERV FORZA G013 Ref. 0014380013
17-may	120,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 120,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0019160011
19-may	35,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 35,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0022715011
19-may	17,400.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,400.00 BNET 0161363875 ANTICIPO FACTURA Ref. 0047744016
20-may	60,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 60,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0022933034
21-may	50,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 50,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0077901030
21-may	90,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 90,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0030916011
25-may	60,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 60,000.00 BNET 0443845753 A CTA F 4401 Ref. 0006637108
28-may	50,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 50,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0076954011

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
MAYO		
31-may	19,720.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 19,720.00 BNET 0161363875 FINIQUITO FACTURA Ref. 0012196060
SUMA	\$774,879.91	
JUNIO		
01-jun	\$10,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 10,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0048928010
02-jun	15,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 15,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0050750021
04-jun	50,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 50,000.00 BNET 0443845753 A CTA F 4401 Ref. 0000869014
04-jun	90,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 90,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0023758086
08-jun	650,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 650,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0089657015
11-jun	60,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 60,000.00 BNET 0443845753 A CTA F 4401 Ref. 0034659053
11-jun	150,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 150,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0078119012
18-jun	150,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 150,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4489 Ref. 0077992027
18-jun	100,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 100,000.00 BNET 0443845753 A CTA F 4401 Ref. 0087737010
24-jun	145,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 145,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4489 Ref. 0013640027
SUMA	1,420,000.00	
JULIO		
01-jul	\$12,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 12,000.00 BNET 1525252019 RENTA GRUA Ref. 4110991657
02-jul	150,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 150,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACTURAS Ref. 0047511027
06-jul	20,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 20,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACTURAS Ref. 0081160011
09-jul	150,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 150,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACTURAS Ref. 0010748011
09-jul	20,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 20,000.00 BNET 0155010675 DEV Ref. 4836029264
15-jul	55,680.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 55,680.00 56,267.02 56,267.02 BNET 0453575292 CFDI 4501 Ref. 0045698022
20-jul	75,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 75,000.00 BNET 0443845753 A CTA F 4401 Ref. 0038955053
21-jul	75,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 75,000.00 BNET 0443845753 A CTA F 4401 Ref. 0009884012
23-jul	17,759.91	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,759.91 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4510 Ref. 0056017011
23-jul	17,759.91	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,759.91 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4511 Ref. 0056017018
23-jul	19,140.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 19,140.00 BNET 0199689141 PAGOFAMROFAC4505 Ref. 0028201011
30-jul	35,960.00	W02 DEPOSITO DE TERCERO 35,960.00 0000101619 BMRCASH Ref. REFBNTC00302279
30-jul	58,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 58,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4516 Ref. 0025180010
JULIO		
30-jul	12,760.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 12,760.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4517 Ref. 0025180017
30-jul	17,759.91	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,759.91 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4512 Ref. 0025180024
SUMAS	\$736,819.73	

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
AGOSTO		
04-ago	10,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 10,000.00 BNET 0147943903 VISION PUBLICIDAD Ref. 7092121988
05-ago	52,200.00	C07 DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO 52,200.00 AGO05 14:06 MEXICO
06-ago	63,800.00	W02 DEPOSITO DE TERCERO 63,800.00 BMRCASH Ref. REFBNTC00302279
06-ago	38,280.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 38,280.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4526 Ref. 0023846016
06-ago	87,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 87,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4524 Ref. 0023846023
10-ago	73,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 73,000.00 BNET 0443845745 LIQ F 4401 Ref. 0014542011
11-ago	20,880.00	W02 DEPOSITO DE TERCERO 20,880.00 RENTA DE GRUA BMRCASH Ref. REFBNTC00482056
11-ago	24,360.00	W02 DEPOSITO DE TERCERO 24,360.00 RENTA DE GRUA BMRCASH Ref. REFBNTC00482056
13-ago	26,680.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 26,680.00 BNET 0107409575 FACTURA 4529 Ref. 0018109014
20-ago	17,759.91	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 17,759.91 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4518 Ref. 0045292011
20-ago	81,200.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 81,200.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4525 Ref. 0045292018
20-ago	13,920.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 13,920.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4528 Ref. 0045292041
20-ago	23,200.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 23,200.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4527 Ref. 0045292048
23-ago	56,840.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 56,840.00 BNET 0199689141 PAGOFAMRO Ref. 0044799012
SUMAS	\$589,119.91	
SEPTIEMBRE		
		T20 SPEI RECIBIDHSBC 13,804.00 FAMRO SALDO PENDIENTE DE MAYO Ref. 449957 HSBC006189 DEL MORAL
02-sep	\$13,804.00	EQUIPOS S A DE CV
06-sep	46,400.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 46,400.00 BNET 0199689141 PAGO FAC 4532 Ref. 0017913010
		T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 61,480.00 DepositoFAMRO07092021 Ref. 0153640766 014
07-sep	61,480.00	00014308655034594191 2021090740014 BET0000466393300 SERVIPUMPS SA DE CV
13-sep	11,600.00	C07 DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO 11,600.00 C07 Ref. 70040901750
20-sep	16,240.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 16,240.00 BNET 0199689141 PAGO FAC 4531 Ref. 0061969034
		T20 SPEI RECIBIDHSBC 20,880.00 PAGO DE FACTURA 4541 FAMRO Ref. 99798 HSBC009387 MARIA CONCEPCION
21-sep	20,880.00	RODRIGUEZ SANCHEZ
24-sep	60,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 60,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0061152011
29-sep	40,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 40,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0080489023
SUMAS	\$ 270,404.00	
OCTUBRE		
01-oct	\$15,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 15,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0024644022
12-oct	105,560.00	T20 SPEI RECIBIDOBANAMEX 105,560.00 RENTA Ref.328512 CONSTRUCTORA SIHOCHAC SA DE CV
12-oct	5,100.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 5,100.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0019731011
19-oct	30,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 30,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0019710013
22-oct	10,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 10,000.00 BNET 0196970591 COMPRA COMBUSTIBLE Ref. 0084188011
22-oct	25,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 25,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0096817018
26-oct	10,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0000565013

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
OCTUBRE		
27-oct	25,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 25,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0055181021
29-oct	5,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 5,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0049099010
SUMAS	\$230,660.00	
NOVIEMBRE		
01-nov	\$5,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 5,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0003646010
05-nov	5,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 5,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0055042024
12-nov	5,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 5,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0060810096
19-nov	30,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 30,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0028810089
24-nov	45,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 45,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4537 Ref. 0051337011
25-nov	30,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 30,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4537 Ref. 0012126011
26-nov	19,720.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 19,720.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4536 Ref. 0063770011
26-nov	5,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 5,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4538 Ref. 0063770018
30-nov	32,480.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 32,480.00 BNET 0448052026 MANIOBRAS TEXCOCO Ref. 0077427012
SUMAS	\$177,200.00	
DICIEMBRE		
03-dic	\$50,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 50,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4538 Ref. 0094004010
08-dic	12,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 12,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4538 Ref. 0019944011
10-dic	10,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 10,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4538 Ref. 0064971115
15-dic	100,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 100,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4538 Ref. 0080838037
17-dic	32,960.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 32,960.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4538 Ref. 0027252036
17-dic	20,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 20,000.00 BNET 0196970591 PAGO CTA FACT 4551 Ref. 0019601134
20-dic	5,000.00	AA7 DEPOSITO EFECTIVO PRACTIC 5,000.00 DIC20 11:25 PRAC 6996 FOLIO:7309 Ref. *****7890
28-dic	70,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 70,000.00 BNET 0196970591 PARCIAL FACT 4551 Ref. 0042702012
29-dic	2,320.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 2,320.00 BNET 0448052026 factura 4550 Ref. 0075479048
31-dic	461,680.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 461,680.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4551 Ref. 0046482011
31-dic	139,200.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 139,200.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4552 Ref. 0046482018
31-dic	174,000.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 174,000.00 BNET 0196970591 PAGO FACTURA 4553 Ref. 0046482026
31-dic	275,120.00	N06 PAGO CUENTA DE TERCERO 275,120.00 BNET 0196970591 A CTA FACTURA 4554 Ref. 0046482034
SUMAS	\$1,352,280.00	

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

a) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS DEPOSITADOS EN EL BANCO SANTANDER, S.A. CUENTA. 92-00116552-3

De la revisión y análisis a los estados de cuenta **Banco Santander, S.A. cuenta. 92-00116552-3** se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, obtuvo depósitos bancarios por concepto de cobranza de actividades propias de su actividad, entre otros, en cantidad de \$4,8002,650.00 mismo importe que fue dividido entre 1.16, toda vez que tales depósitos por cobranza son operaciones que fueron realizadas a la tasa del 16% y contienen el Impuesto al valor Agregado trasladado en las facturas emitidas a sus clientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° primer párrafo, fracción II, 1-B párrafo primero, 5-D, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021, mismos que se encuentran integrados en forma mensual de la siguiente manera

AÑO/MES	IMPORTE DEPOSITOS BANCARIOS	ENTRE	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES COBRADOS DERIVADOS DE FACTURACION
2021			
ENERO	\$1,793,360.00	1.16	\$1,546,000.00
FEBRERO	515,180.00	1.16	444,120.69
MARZO	315,680.00	1.16	272,137.93
ABRIL	64,880.00	1.16	55,931.03
MAYO	148,000.00	1.16	127,586.21
JUNIO	146,068.90	1.16	127,016.43
JULIO	249,760.00	1.16	215,310.34
AGOSTO	505,800.00	1.16	436,034.48
SEPTIEMBRE	225,040.00	1.16	194,000.00
OCTUBRE	20,880.00	1.16	18,000.00
NOVIEMBRE	0.00	1.16	0.00
DICIEMBRE	714,310.00	1.16	615,784.48
SUMAS	\$4,802,650.00		\$4,140,215.5

El análisis por mes de las facturas efectivamente cobradas y depositadas en la cuenta bancaria **92-00116552-3** del Banco **Banco Santander, S.A.** en moneda nacional abierta a nombre de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, de enero a diciembre de 2021 es el siguiente:

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
ENERO		
05-ene-21	\$100,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
06-ene-21	20,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
07-ene-21	50,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:11:47 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001550106756 DEL CLIENTE RAQUEL DE LA TORRE RIOS CLAVE DE RASTREO MBAN01002101080090453258 REF 0801210 CONCEPTO DEV PREST CP JLM8 RFC TORR6104221M1

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
ENERO		
15-ene-21	83,520.00	BONO TRANSFERENCIA TEF HORA 03:26:51 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 00002180040354679777 DEL CLIENTE CRISOBA INDUSTRIAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO OPI BANAMEX 085904999802701418 REF 33 CONCEPTO 0000000033 RFC CIN921008RR2 5
15-ene-21	150,000.00	ISPOSICION TARJETA DE CREDITO DISP CRED AGIL PAGO IMSS E G
20-ene-21	92,800.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:16:04 92,800.00 93 670.00 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002180040357505398 DEL CLIENTE PROYECTOS ELECTRICOS E INSTRUMENTA CLAVE DE RASTREO 085904797580302019 REF 200121 CONCEPTO PAG MAN SAHAGUN CHIM DE FAC 4424 RFC PEE081223GR2
22-ene-21	580,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PAGO GRUA
22-ene-21	23,200.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE TRANSFERENCIA EN EFECTIVO
25-ene-21	13,920.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE grua
28-ene-21	500,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
29-ene-21	13,920.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:31:12 13,920.00 14,650.34 RECIBIDO DE BARAMEX DE LA CUENTA 002180700216557811 DEL CLIENTE IVAN URIEL, ESTRADA/RODRIGUEZ CLAVE DE RASTREO 085904656640302919 REF 4425 CONCEPTO PAGO FACT, 4425 RFC EAR1911020EK1
29-ene-21	85,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
29-ene-21	37,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:50:30 37,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FARRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002101290036217960 REF 0000004 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
29-ene-21	42,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:38:45 42,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FARRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002101290036253906 REF 0000004 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
29-ene-21	2,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:38:16 2,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FARRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002101290036299969 REF 0000004 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
SUMAS	\$1,793,360.00	
FEBRERO		
05-feb-21	\$43,500.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:26:24 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002102050037127231 REF 0000005 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
05-feb-21	8,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
05-feb-21	20,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
08-feb-21	20,880.00	ABONO TRANSFERENCIA TEF HORA 03:02:04 20,880.00 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 00002180040354679777 DEL CLIENTE CRISOBA INDUSTRIAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO OPI BANAMEX 085902709332703610 REF 31 CONCEPTO 0000000031 RFC CIN921008RR2 5
12-feb-21	2,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:51:54 2,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002102120038044626 REF 0000014 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
12-feb-21	78,000.00	DISPOSICION TARJETA DE CREDITO DISPOSICION DE CREDITO AGIL
16-feb-21	125,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:01:50 125,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002102160038601839 REF 0000007 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
FEBRERO		
16-feb-21	11,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
17-feb-21	35,000.00	ISPOSICION TARJETA DE CREDITO DISPOSICION DE CREDITO AGIL
18-feb-21	83,520.00	BONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:20:57 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002180040357505398 DEL CLIENTE PROYECTOS ELECTRICOS E INSTRUMENTA CLAVE DE RASTREO 085905806720304913 REF 180221 CONCEPTO PAG MAT SAHAGUN F 4459 CHIN SAHAGUN RFC PEE081223GR2
18-feb-21	67,280.00	BONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:21:19 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002180040357505398 DEL CLIENTE PROYECTOS ELECTRICOS E INSTRUMENTA CLAVE DE RASTREO 085905827800304916 REF 180221 CONCEPTO PAG MAT SAHAGUN F 4460 CHIME SAHAGUN RFC PEE081223GR2
19-feb-21	6,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:28:55 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002102220039249883 REF 0000007
24-feb-21	15,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
SUMAS	\$515,180.00	
MARZO		
01-mar-21	\$63,800.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:45:41 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002320429100616954 DEL CLIENTE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SA DE CLAVE DE RASTREO 085902739304306017 REF 7297 CONCEPTO PAGO 007297 RFC ASA001219971
03-mar-21	10,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
05-mar-21	65,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
09-mar-21	5,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
17-mar-21	11,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
19-mar-21	45,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:07:09 45,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002103190042466214 REF 0000011 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
22-mar-21	20,880.00	ABONO TRANSFERENCIA TEF HORA 03:01:38 20,880.00 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 00002180040354679777 DEL CLIENTE CRISOBA INDUSTRIAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO OPI BANAMEX 085903582262707815 REF 2 CONCEPTO 0000000002 RFC CIN921008RR2 S
26-mar-21	25,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:29:50 25,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002103260044488312 REF 0000012 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
29-mar-21	5,000.00	DISPOSICION TARJETA DE CREDITO DISPOSICION CREDITO AGIL DIE
31-mar-21	20,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 09:41:32 20,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002103310045070851 REF 0000013 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
31-mar-21	45,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:46:24
SUMAS	\$315,680.00	
ABRIL		
07-abr-21	\$11,000.00	BONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:27:50 11,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002104070045960291 REF 0000014 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
14-abr-21	30,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
ABRIL		
16-abr-21	3,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
20-abr-21	20,880.00	ABONO TRANSFERENCIA TEF HORA 03:02:56 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 00002180040354679777 DEL CLIENTE CRISOBA INDUSTRIAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO OPI BANAMEX 085900737332710916 REF 13 CONCEPTO 0000000013 RFC CIN921008RR2 5
SUMAS	\$64,880.00	
MAYO		
14-may-21	55,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
28-may-21	53,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
28-may-21	40,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
SUMAS	148,000.00	
JUNIO		
03-jun-21	\$15,868.90	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
03-jun-21	200.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:37:53 200.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001550106756 DEL CLIENTE RAQUEL DE LA TORRE RIOS CLAVE DE RASTREO MBAN01002106030097428008 REF 0306210
16-jun-21	20,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
21-jun-21	50,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
23-jun-21	12,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
25-jun-21	15,000.00	DISPOSICION TARJETA DE CREDITO DISPOSICION DE CREDITO AGIL
25-jun-21	33,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:01:57 33,000.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FARRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002106250033533420 REF 0000025 CONCEPTO TRASPASO DE SALDOS RFC FAM001117HNA
SUMAS	\$ 146,068.90	
JULIO		
19-jul-21	\$17,400.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:50:57 17,400.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180004461810235 DEL CLIENTE FENO RESINAS,SA DE C V CLAVE DE RASTREO 002601002107190000587288 REF 0004503 CONCEPTO MANIOBRA Y TRASLADO DE VARILLA RFC FRE870318JN2
19-jul-21	20,880.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:50:58 20,880.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001046879814 DEL CLIENTE POLI RESINAS HUETTEN ES ALBERTUS SA DE C CLAVE DE RASTREO 002601002107190000587287 REF 0004504 CONCEPTO ELEVACION DE COWLET RFC PRH860917R18
21-jul-21	50,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
22-jul-21	53,360.00	DEPOSITO CON CHEQUE
23-jul-21	8,120.00	RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002180443001718740 DEL CLIENTE HEMANIND SERVICIOS SA DE CV CLAVE DE RASTREO 085902449810320415 REF 9999999 CONCEPTO SERVICIO RFC HSE091208EZ5
23-jul-21	100,000.00	DISPOSICION TARJETA DE CREDITO DISPOSICION DE CREDITO AGIL
SUMAS	\$249,760.00	

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
AGOSTO		
12-ago-21	\$17,400.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:23:21 17,400.00 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180004461810235 DEL CLIENTE FENO RESINAS,SA DE C V CLAVE DE RASTREO 002601002108120000386325 REF 0004519 CONCEPTO MANIOBR
13-ago-21	118,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
13-ago-21	10,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
20-ago-21	220,400.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 16:35:15 220,400.00 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002320429100616954 DEL CLIENTE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SA DE CLAVE DE RASTREO 085903677864323210 REF 7734 CONCEPTO PAGO 007734 RFC ASA001219971
27-ago-21	120,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
30-ago-21	20,000.00	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE
SUMAS	\$505,800.00	
SEPTIEMBRE		
01-sep-21	\$75,400.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:16:21 75,400.00 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002320429100616954 DEL CLIENTE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SA DE CLAVE DE RASTREO 085902931324324411 REF 7773 CONCEPTO PAGO 007773 RFC ASA001219971
03-sep-21	9,860.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:40:47 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001435333602 DEL CLIENTE GRUPO O + G, SA DE C V
09-sep-21	50,460.00	ABONO TRANSFERENCIA TEF HORA 03:04:40 50,460.00 50,885.69 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 00002180040354679777 DEL CLIENTE CRISOBA INDUSTRIAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO DPI BANAMEX 085901008742725119 REF 42 CONCEPTO 0000000042 RFC CIN921008RR2 S
13-sep-21	3,800.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:22:01 3,800.00 - 4,551.73 RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002109130046126780 REF 0001506 CONCEPTO FINIQ FACT 1506 FAMRO RFC FAM001117HNA
17-sep-21	60,000.00	DISPOSICION TARJETA DE CREDITO DISPOSICION CRED AGIL NOMINA
29-sep-21	25,520.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 11:49:54 25,520.00 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 002180019759152862 DEL CLIENTE BRAUN INSTALACIONES SA DE CV CLAVE DE RASTREO 085903574110327219 REF 290921 CONCEPTO PAGO MANIOBRA BIO RAD RFC BIN001109K21
SUMAS	\$225,040.00	
OCTUBRE		
12-oct-21	\$20,880.00	ABONO TRANSFERENCIA TEF HORA 03:02:55 20,880.00 21,590.53 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 00002180040354679777 DEL CLIENTE CRISOBA INDUSTRIAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO OPI BANAMEX 085900630312728415 REF 37 CONCEPTO 0000000037 RFC CIN921008RR2 S
SUMAS	20,880.00	
NOVIEMBRE	0.00	
DICIEMBRE		
08-dic-21	12,550.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 18:48:01 12,550.00 12,668.57 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002112090036064520 REF 0081221 CONCEPTO PAGO POLZA SEG POL RFC FAM001117HNA

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior

Fecha Depósito	Importe Depósito	Concepto
2021		
DICIEMBRE		
13-dic-21	41,760.00	ABONO TRANSFERENCIA TEF HORA 03:04:29 41,760.00 42,374.32 RECIBIDO DE BANAMEX DE LA CUENTA 00002180040354679777 DEL CLIENTE CRISOBA INDUSTRIAL SA DE CV CLAVE DE RASTREO OPI BANAMEX 085907086882734419 REF 35 CONCEPTO 0000000035 RFC CIN921008RR2 S
31-dic-21	660,000.00	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 13:58:21 660,000.00 660,756.39 RECIBIDO DE BBVA MEXICO DE LA CUENTA 012180001060478903 DEL CLIENTE FAMRO SA DE CV CLAVE DE RASTREO BNET01002112310040375E44
SUMAS	\$714,310.00	

Información que se le dio a conocer la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/01193/2026 de fecha 16 de febrero de 2026 el cual fue notificado por estrados el día 23 de marzo de 2026, sin que haya proporcionado documentación e información alguna.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

La contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, no exhibió los datos y documentos que se indican no obstante habérselos solicitado mediante el oficio de solicitud de datos y documentos que se indican número GRM0900179/25 de fecha 20 de octubre de 2025, por los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, oficio que fue notificado legalmente por estrados el día 10 de noviembre de 2025, como se hizo constar en acta de consignación de hechos de fecha 20 de octubre de 2025, según acuerdo de notificación por estrados de fecha 21 de octubre de 2025, acta de notificación por estrados de fecha 24 de octubre de 2025 y acta de notificación por estrados de fecha 10 de noviembre de 2025, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2021, ya que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal por lo que se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 46-A, primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, sin embargo de la solicitud realizada mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/V/0731/2026 de fecha 30 de junio de 2026 a la Subdirección de Planeación y Evaluación Sobre Impuestos Federales, se conoció que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, presentó la declaración mensual del mes de agosto de 2021 como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado, conociéndose que la contribuyente declaró Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00, sin embargo y toda vez que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, no exhibió, ni proporcionó documentación e información, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, por el periodo fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

En consecuencia, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, procede a determinar el crédito fiscal a cargo de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, como sigue:

- 41 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR.

Periodos Fiscales revisados: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta, Retenciones por Sueldos y Salarios, actualizados de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021, como sigue:

AÑO/MES 2021	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS POR ENTERAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
Enero	\$19,020.22	1.3254	\$25,209.40	\$6,189.18
Febrero	28,413.62	1.3170	37,420.74	9,007.12
Marzo	45,211.69	1.3062	59,055.51	13,843.82
Julio	88,365.76	1.2849	113,541.17	25,175.41
Agosto	85,767.20	1.2824	109,987.86	24,220.66
Septiembre	50,884.04	1.2746	64,856.80	13,972.76
Noviembre	12,780.79	1.2497	15,972.15	3,191.36
Diciembre	1,618.96	1.2452	2,015.93	396.97
SUMA	\$332,062.28		\$428,059.56	\$95,997.28

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Período fiscal revisado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Esta autoridad procede a efectuar el cálculo de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo señalado en el artículo 5-D párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año de 2021, en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Periodo Año/mes 2021	Valor de los Actos o Actividades determinado, según apartado II, numeral 2, inciso a) de las irregularidades	Impuesto al Valor Agregado trasladado a la tasa 16%, según artículo 1 párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021	Impuesto al Valor Agregado acreditable aceptado, según apartado II, numeral 3, de las irregularidades	Impuesto Determinado	Pagos efectuados por la contribuyente según apartado II, numeral 1 de las irregularidades	Impuesto a cargo
Enero	\$1,802,637.85	\$288,422.06	\$0.00	\$288,422.06	\$0.00	\$288,422.06
Febrero	1,151,749.92	184,279.99	0.00	184,279.99	0.00	184,279.99
Marzo	1,322,053.37	211,528.54	0.00	211,528.54	0.00	211,528.54
Abril	850,241.38	136,038.62	0.00	136,038.62	0.00	136,038.62
Mayo	795,586.13	127,293.78	0.00	127,293.78	0.00	127,293.78
Junio	1,439,448.28	230,311.72	0.00	230,311.72	0.00	230,311.72
Julio	850,499.77	136,079.96	0.00	136,079.96	0.00	136,079.96
Agosto	943,896.47	151,023.44	0.00	151,023.44	0.00	151,023.44
Septiembre	427,106.90	68,337.10	0.00	68,337.10	0.00	68,337.10
Octubre	216,844.83	34,695.17	0.00	34,695.17	0.00	34,695.17
Noviembre	152,758.62	24,441.38	0.00	24,441.38	0.00	24,441.38
Diciembre	<u>1,781,543.10</u>	<u>285,046.90</u>	<u>0.00</u>	<u>285,046.90</u>	<u>0.00</u>	<u>285,046.90</u>
SUMA:	\$11,734,366.62	\$1,877,498.66	\$0.0	\$1,877,498.66	\$0.0	\$1,877,498.66

La actualización de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado determinado a cargo de la contribuyente en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, es como sigue:

Periodo Año/mes 2021	Impuesto omitido	Factor de actualización	Impuesto omitido actualizado	Importe de la actualización
Enero	\$288,422.06	1.3254	\$382,274.59	\$93,852.53
Febrero	184,279.99	1.3170	242,696.74	58,416.75
Marzo	211,528.54	1.3062	276,298.58	64,770.04
Abril	136,038.62	1.3020	177,122.28	41,083.66

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

Periodo Año/mes 2021	Impuesto omitido	Factor de actualización	Impuesto omitido actualizado	Importe de la actualización
Mayo	127,293.78	1.2993	165,392.81	38,099.03
Junio	230,311.72	1.2924	297,654.87	67,343.15
Julio	136,079.96	1.2849	174,849.14	38,769.18
Agosto	151,023.44	1.2824	193,672.45	42,649.01
Septiembre	68,337.10	1.2746	87,102.47	18,765.37
Octubre	34,695.17	1.2640	43,854.70	9,159.53
Noviembre	24,441.38	1.2497	30,544.39	6,103.01
Diciembre	285,046.90	1.2452	354,940.39	69,893.49
SUMA:	\$1,877,498.66		2,426,403.41	548,904.75

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN.

Los factores de actualización de esta resolución se determinaron de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, como se indica a continuación:

A). FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA EL CÁLCULO DE PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS.

Enero de 2021

De conformidad con los artículos 96, primer y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 99, primer párrafo, fracciones I, II y III, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 y 31, primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, el pago y entero del Impuesto y retenciones debió realizarse a más tardar el 17 de febrero del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.3254**, que se cita en la hoja número 42 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **110.2100** del mes de enero de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2021.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	110.2100
	(=) factor de actualización	1.3254

Febrero de 2021

De conformidad con los artículos 96, primer y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 99, primer párrafo, fracciones I, II y III, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 y 31, primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, el pago y entero del Impuesto y retenciones debió realizarse a más tardar el 17 de marzo del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.3170**, que se cita en la hoja número 42 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **110.9070** del mes de febrero de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	110.9070
	(=) factor de actualización	1.3170

Marzo de 2021

De conformidad con los artículos 96, primer y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 99, primer párrafo, fracciones I, II y III, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 y 31, primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, el pago y entero del Impuesto y retenciones debió realizarse a más tardar el 17 de abril del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.3062**, que se cita en la hoja número 42 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **111.8240** del mes de marzo de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2021.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	111.8240
	(=) factor de actualización	1.3062

Julio de 2021

De conformidad con los artículos 96, primer y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 99, primer párrafo, fracciones I, II y III, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 y 31, primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, el pago y entero del Impuesto y retenciones debió realizarse a más tardar el 17 de agosto del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2849**, que se cita en la hoja número 42 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **113.6820** del mes de julio de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	113.6820
	(=) factor de actualización	1.2849

Agosto de 2021

De conformidad con los artículos 96, primer y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 99, primer párrafo, fracciones I, II y III, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 y 31, primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, el pago y entero del Impuesto y retenciones debió realizarse a más tardar el 17 de agosto del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2824**, que se cita en la hoja número 42 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **113.8990** del mes de agosto de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2021.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	113.8990
	(=) factor de actualización	1.2824

Septiembre de 2021

De conformidad con los artículos 96, primer y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 99, primer párrafo, fracciones I, II y III, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 y 31, primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, el pago y entero del Impuesto y retenciones debió realizarse a más tardar el 17 de agosto del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2746**, que se cita en la hoja número 42 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **114.6010** del mes de septiembre de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	114.6010
	(=) factor de actualización	1.2746

Noviembre de 2021.

De conformidad con los artículos 96, primer y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 99, primer párrafo, fracciones I, II y III, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 y 31, primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, el pago y entero del Impuesto y retenciones debió realizarse a más tardar el 17 de agosto del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2497**, que se cita en la hoja número 42 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **116.8840** del mes de noviembre de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	147.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	116.8840
	(=) factor de actualización	1.2497

- 47 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Diciembre de 2021.

De conformidad con los artículos 96, primer y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 99, primer párrafo, fracciones I, II y III, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 y 31, primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2021, el pago y entero del Impuesto y retenciones debió realizarse a más tardar el 17 de agosto del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2452**, que se cita en la hoja número 42 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **117.3080** del mes de diciembre de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	117.3080
	(=) factor de actualización	1.2452

B). FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA EL CÁLCULO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2021, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2021 debió realizarse a más tardar el 17 de febrero de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.3254**, que se cita en la hoja número 43 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **110.2100** del mes de enero de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	110.2100
	(=) factor de actualización	1.3254

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2022, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2022 debió realizarse a más tardar el 17 de marzo de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.3170**, que se cita en la hoja número 43 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **110.9070** del mes de febrero de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	110.9070
	(=) factor de actualización	1.3170

Marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2022, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2022 debió realizarse a más tardar el 17 de marzo de 2022, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.3062**, que se cita en la hoja número 43 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **111.8240** del mes de marzo de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	111.8240
	(=) factor de actualización	1.3062

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2022, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de abril de 2022 debió realizarse a más tardar el 17 de mayo del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.3020** que se cita en la hoja número 43 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026, expresado con la base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **112.1900** del mes de abril de 2021, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "*segunda quincena de julio 2018=100*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	112.1900
(=)	Factor de actualización	1.3020

Mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2021, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2021 debió realizarse a más tardar el 17 de junio de 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2993** que se cita en la hoja número 44 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026, expresado con la base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **112.4190** del mes de mayo de 2021, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "*segunda quincena de julio 2018=100*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	112.4190
(=)	Factor de actualización	1.2993

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2021, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2021 debió realizarse a más tardar el 17 de julio del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2924** que se cita en la hoja número 44 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026, expresado con la base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior del mes más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **113.0180** del mes de junio de 2021, correspondiente al mes anterior del mes más ANTIGUO del período, también expresado con la base "*segunda quincena de julio 2018=100*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período	113.0180
(=)	Factor de actualización	1.2924

Julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2021, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2021 debió realizarse a más tardar el 17 de julio del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2849**, que se cita en la hoja número 44 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **113.6820** del mes de julio de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "*segunda quincena de julio 2018=100*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	113.6820
(=)	factor de actualización	1.2849

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Agosto de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2021, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2021 debió realizarse a más tardar el 17 de julio del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2824**, que se cita en la hoja número 44 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **113.8990** del mes de agosto de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	113.8990
	(=) factor de actualización	1.2824

Septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2021, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2021 debió realizarse a más tardar el 17 de julio del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2746**, que se cita en la hoja número 44 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **114.6010** del mes de septiembre de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	114.6010
	(=) factor de actualización	1.2746

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Octubre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2021, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2021 debió realizarse a más tardar el 17 de noviembre del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2640**, que se cita en la hoja número 44 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **115.5610** del mes de noviembre de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	115.5610
	(=) factor de actualización	1.2640

Noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2021, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2021 debió realizarse a más tardar el 17 de noviembre del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2497**, que se cita en la hoja número 44 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **116.8840** del mes de noviembre de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	116.8840
	(=) factor de actualización	1.2497

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Diciembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31 primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el año 2021, el pago y entero del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2021 debió realizarse a más tardar el 17 de noviembre del 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de **1.2452**, que se cita en la hoja número 44 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **146.0750** correspondiente al mes de septiembre de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2026 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del **117.3080** del mes de diciembre de 2021, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del período, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022.

Determinación del factor de actualización		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	146.0750
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	117.3080
	(=) factor de actualización	1.2452

RECARGOS

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado de "**DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL**" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en el cual debió hacerse el pago de las contribuciones y hasta el mes de **octubre de 2026**, sin que la causación de recargos de cada contribución rebase mas de cinco años, en el que se emite la presente Resolución definitiva, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

- 54 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Recargos ejercicio 2021

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021, es de **1.47** por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Recargos ejercicio 2022

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de **1.47** por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Recargos ejercicio 2023

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de **1.47** por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Recargos ejercicio 2024

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de **1.47** por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Recargos ejercicio 2025

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de **1.47** por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Recargos ejercicio 2026

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2026, es de **2.07** por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.69 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

I.- RECARGOS APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS.

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **enero de 2021** es de los meses de febrero de 2021 a enero de 2026 resultando **88.80** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de los meses de febrero 2022 a diciembre de 2025 de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero 2026 por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Enero	\$25,209.40	1.47	Febrero de 2021	Diciembre de 2025	86.73	\$21,864.11
Enero	25,209.40	2.07	Enero de 2026	Enero de 2026	<u>2.07</u>	<u>521.83</u>
SUMA					88.8	\$22,385.94

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **febrero de 2021** es de los meses de marzo de 2021 a febrero de 2026 resultando **89.40** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero y febrero 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Febrero	\$37,420.74	1.47	Marzo de 2021	Diciembre de 2025	85.26	\$31,904.92
Febrero	37,420.74	2.07	Enero de 2026	Febrero de 2026	4.14	1,549.22
SUMA					89.40	\$33,454.14

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **marzo de 2021** es de los meses de abril de 2021 a marzo de 2026 resultando **90.00** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero a marzo 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Marzo	\$59,055.51	1.47	Abril de 2021	Diciembre de 2025	83.79	\$49,482.61
Marzo	59,055.51	2.07	Enero de 2026	marzo de 2026	6.21	3,667.35
SUMA					90.00	\$53,149.96

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **julio de 2021** es de los meses de agosto de 2021 a julio de 2026 resultando **92.40** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero a julio de 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Julio	\$113,541.17	1.47	Agosto de 2021	Diciembre de 2025	77.91	\$88,459.92
Julio	113,541.17	2.07	Enero de 2026	Julio de 2026	14.49	16,452.11
SUMA					92.40	\$104,912.03

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **agosto de 2021** es de los meses de septiembre de 2021 a agosto de 2026 resultando **93.00** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero a agosto 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Agosto	\$109,987.86	1.47	Septiembre de 2021	Diciembre de 2025	76.44	\$84,074.72
Agosto	109,987.86	2.07	Enero de 2026	Agosto de 2026	<u>16.56</u>	<u>18,213.99</u>
SUMA					93.00	\$102,288.71

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **septiembre de 2021** es de los meses de octubre de 2021 a septiembre de 2026 resultando **93.60** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente a los meses de enero a septiembre 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Septiembre	\$64,856.80	1.47	Octubre de 2022	Diciembre de 2025	74.97	\$48,623.14
Septiembre	64,856.80	2.07	Enero de 2026	Septiembre de 2026	<u>18.63</u>	<u>12,082.82</u>
SUMA					93.60	\$60,705.96

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **noviembre de 2021** es de los meses de diciembre de 2021 a octubre de 2026 es de **90.66** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente a los meses de enero a septiembre 2026 por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Noviembre	\$15,972.15	1.47	Diciembre de 2021	Diciembre de 2025	72.03	\$11,504.74
Noviembre	15,972.15	2.07	Enero de 2026	Octubre de 2026	<u>18.63</u>	<u>2,975.61</u>
SUMA					90.66	\$14,480.35

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **diciembre de 2021** es de los meses de enero de 2022 a octubre de 2026 es de **89.19** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente a los meses de enero a octubre 2026 por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

- 58 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Diciembre	\$2,015.93	1.47	Enero de 2022	Diciembre de 2025	70.56	\$1,422.44
Diciembre	2,015.93	2.07	Enero de 2026	Octubre de 2026	18.63	375.57
SUMA					89.19	\$1,798.01

Total de recargos generados por el Impuesto Sobre la Renta, Retenciones por Sueldos y Salarios de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021 es de **\$393,175.12** (trescientos noventa y tres mil ciento setenta y cinco pesos 12/100 M.N.).

II. RECARGOS APLICABLES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **enero de 2021** es de los meses de febrero de 2021 a enero de 2026 resultando **88.80** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de los meses de febrero 2022 a diciembre de 2025 de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero 2026 por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Enero	\$382,274.59	1.47	Febrero de 2021	Diciembre de 2025	86.73	\$331,546.75
Enero	382,274.59	2.07	Enero de 2026	Enero de 2026	2.07	7,913.08
SUMA					88.80	\$339,459.83

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **febrero de 2021** es de los meses de marzo de 2021 a febrero de 2026 resultando **89.40** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero y febrero 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Febrero	\$ 242,696.74	1.47	Marzo de 2021	Diciembre de 2025	85.26	\$206,923.24
Febrero	242,696.74	2.07	Enero de 2026	Febrero de 2026	4.14	10,047.65
SUMA					89.40	\$216,970.89

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **marzo de 2021** es de los meses de abril de 2021 a marzo de 2026 resultando **90.00** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero a marzo 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Marzo	\$ 276,298.58	1.47	Abril de 2021	Diciembre de 2025	83.79	\$231,510.58
Marzo	276,298.58	2.07	Enero de 2026	marzo de 2026	6.21	17,158.14
SUMA					90.00	\$248,668.72

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de abril de 2021 a septiembre de 2026 es de **90.60** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año de 2025 y de 2.07 por ciento correspondiente al mes de enero a abril de 2026 por cada uno de los meses del año de 2026, por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
ABRIL	\$177,122.28	1.47	MAYO DE 2021	DICIEMBRE DE 2025	82.32	\$145,807.06
ABRIL	177,122.28	2.07	ENERO DE 2026	ABRIL DE 2026	8.28	14,665.72
SUMAS					90.60	\$160,472.78

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de mayo de 2021 a septiembre de 2026 es de **91.20** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año de 2025 y de 2.07 por ciento correspondiente al mes de enero a abril de 2026 por cada uno de los meses del año de 2026, por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
MAYO	\$165,392.81	1.47	JUNIO DE 2021	DICIEMBRE DE 2025	80.85	\$133,720.09
MAYO	165,392.81	2.07	ENERO DE 2026	MAYO DE 2026	10.35	17,118.15
SUMAS					91.20	\$150,838.24

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de junio de 2021 a septiembre de 2026 es de **91.80** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses hasta el año de 2025 y de 2.07 por ciento correspondiente al mes de enero a junio de 2026 por cada uno de los meses del año de 2026, por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
JUNIO	\$297,654.87	1.47	JULIO DE 2021	DICIEMBRE DE 2025	79.38	\$236,278.44
JUNIO	297,654.87	2.07	ENERO DE 2026	JUNIO DE 2026	12.42	36,968.73
SUMAS					91.80	\$273,247.17

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **julio de 2021** es de los meses de agosto de 2021 a julio de 2026 resultando **92.40** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero a julio de 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
Julio	\$174,849.14	1.47	Agosto de 2021	Diciembre de 2025	77.91	\$136,224.96
Julio	174,849.14	2.07	Enero de 2026	Julio de 2026	14.49	25,335.65
SUMA					92.40	\$161,560.61

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **agosto de 2021** es de los meses de septiembre de 2021 a agosto de 2026 resultando **93.00** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente al mes de enero a agosto 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
Agosto	\$193,672.45	1.47	Septiembre de 2021	Diciembre de 2025	76.44	\$148,043.22
Agosto	193,672.45	2.07	Enero de 2026	Agosto de 2026	16.56	32,072.16
SUMA					93.00	\$180,115.38

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **septiembre de 2021** es de los meses de octubre de 2021 a septiembre de 2026 resultando **93.60** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente a los meses de enero a septiembre 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Septiembre	\$87,102.47	1.47	Octubre de 2022	Diciembre de 2025	74.97	\$65,300.72
Septiembre	87,102.47	2.07	Enero de 2026	Septiembre de 2026	<u>18.63</u>	<u>16,227.19</u>
SUMA					93.60	\$81,527.91

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **octubre de 2021** es de los meses de noviembre de 2021 a octubre de 2026 resultando **92.13** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente a los meses de enero a septiembre 2026, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Octubre	\$43,854.70	1.47	Noviembre de 2022	Diciembre de 2025	73.50	\$32,233.20
Octubre	\$43,854.70	2.07	Enero de 2026	Octubre de 2026	<u>18.63</u>	<u>8,170.13</u>
SUMA					92.13	\$40,403.33

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **noviembre de 2021** es de los meses de diciembre de 2021 a octubre de 2026 es de **90.66** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente a los meses de enero a septiembre 2026 por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Noviembre	\$30,544.39	1.47	Diciembre de 2021	Diciembre de 2025	72.03	\$22,001.13
Noviembre	30,544.39	2.07	Enero de 2026	Octubre de 2026	<u>18.63</u>	<u>5,690.42</u>
SUMA					90.66	\$27,691.55

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

La tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de **diciembre de 2021** es de los meses de enero de 2022 a octubre de 2026 es de **89.19** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento por cada uno de los meses del periodo y del 2.07 correspondiente a los meses de enero a septiembre 2026 por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

PERIODO AÑO/MES 2021	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
Diciembre	\$354,940.39	1.47	Enero de 2022	Diciembre de 2025	70.56	\$250,445.94
Diciembre	354,940.39	2.07	Enero de 2026	Octubre de 2026	18.63	66,125.40
SUMA					89.19	\$316,571.34

Total de recargos generados por el Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2021: **\$2,197,527.78** (Dos millones ciento noventa y siete mil quinientos veintisiete pesos 78/100 M.N.).

RESUMEN DE RECARGOS

Contribución	Importe
2021	
I.- Retenciones por Sueldos y Salarios	\$393,175.12
II.- Impuesto al Valor Agregado	<u>2,197,527.78</u>
Suma:	\$2,590,702.90

MULTAS

A) MULTAS DE FONDO.

I.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS.

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar el Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, por concepto del pago de Sueldos y Salarios de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021, cuya suma asciende a la cantidad histórica de **\$332,062.28** (trescientos treinta y dos mil sesenta y dos pesos 28/100 M.N.), se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$182,634.25** (ciento ochenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida al valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(...)"

PERIODO AÑO/MES	MONTO HISTORICO DE LA CONTRIBUCIÓN	MULTA DE FONDO ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA)
2021		
Enero	\$19,020.22	\$10,461.12
Febrero	28,413.62	15,627.49
Marzo	45,211.69	24,866.43
Abril	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00
Julio	88,365.76	48,601.17
Agosto	85,767.20	47,171.96
Septiembre	50,884.04	27,986.22
Octubre	0.00	0.00
Noviembre	12,780.79	7,029.43
Diciembre	1,618.96	890.43
SUMA	\$332,062.28	\$182,634.25

AGRAVANTES

Ahora bien, en virtud de que esa contribuyente cometió la conducta consistente en no realizar el entero de las contribuciones retenidas en forma oportuna, obtuvo un beneficio indebido, ya que pudo disponer en su favor de los impuestos de los contribuyentes, abusando de la confianza que el estado depositó al hacerlo retenedor de dicho impuesto, ocasionando con ello un perjuicio al Fisco Federal, ya que este dejó de percibir en su oportunidad los impuestos a que tiene derecho, motivo por el cual procede aplicar un aumento en la multa, en cantidad de **\$166,031.15** equivalente al 50% de la contribución no retenida y no enterada al valor histórico en cantidad de \$332,062.28, de conformidad con lo establecido con los artículos 75, primer párrafo, fracción III y 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75, fracción III del citado Código, mismos que señalan:

"Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

(...)

Fracción III.- Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes".

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

"Artículo 77. En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

(...)

Fracción III.-De un 50% a un 75%del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

(...)"

PERIODO AÑO/MES 2021	MONTO HISTORICO DE LA CONTRIBUCIÓN	AUMENTO DE MULTA CONFORME AL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (50% DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA)
Enero	\$19,020.22	\$9,510.11
Febrero	28,413.62	14,206.81
Marzo	45,211.69	22,605.85
Abril	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00
Julio	88,365.76	44,182.88
Agosto	85,767.20	42,883.60
Septiembre	50,884.04	25,442.02
Octubre	0.00	0.00
Noviembre	12,780.79	6,390.40
Diciembre	1,618.96	809.48
SUMA	\$332,062.28	\$166,031.15

De lo anterior, resulta un total de multa de fondo por el Impuesto Sobre la Renta no retenido y no enterado por el pago de sueldos y salarios en cantidad de **\$348,665.39** misma que se detalla a continuación:

PERIODO AÑO/MES 2021	MULTA DE FONDO ARTÍCULO 76, PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA)	AUMENTO DE MULTA CONFORME AL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	SUMA DE MULTAS DE FONDO
Enero	\$10,461.12	\$9,510.11	\$19,971.23
Febrero	15,627.49	14,206.81	29,834.30
Marzo	24,866.43	22,605.85	47,472.27
Abril	0.00	0.00	0.00

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior

PERIODO AÑO/MES 2021	MULTA DE FONDO ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA)	AUMENTO DE MULTA CONFORME AL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	SUMA DE MULTAS DE FONDO
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00
Julio	48,601.17	44,182.88	92,784.05
Agosto	47,171.96	42,883.60	90,055.56
Septiembre	27,986.22	25,442.02	53,428.24
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	7,029.43	6,390.40	13,419.83
Diciembre	890.43	809.48	1,699.91
SUMA	\$182,634.25	\$166,031.15	\$348,665.39

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar el Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cuya suma asciende a la cantidad histórica de **\$1,877,498.66** (un millón ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.), se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$1,032,624.26** (un millón treinta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(...)"

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

PERIODO AÑO/MES	MONTO HISTORICO DE LA CONTRIBUCION	MULTA DE FONDO ARTICULO 76, PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 55% S/OMITIDO
2021		
ENERO	\$288,422.06	\$158,632.13
FEBRERO	184,279.99	101,353.99
MARZO	211,528.54	116,340.70
ABRIL	136,038.62	74,821.24
MAYO	127,293.78	70,011.58
JUNIO	230,311.72	126,671.45
JULIO	136,079.96	74,843.98
AGOSTO	151,023.44	83,062.89
SEPTIEMBRE	68,337.10	37,585.41
OCTUBRE	34,695.17	19,082.35
NOVIEMBRE	24,441.38	13,442.76
DICIEMBRE	285,046.90	156,775.79
SUMAS	\$1,877,498.66	\$1,032,624.26

MULTAS DE FORMA

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS.

En virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021, por la conducta infractora consistente en no realizar la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta que debió ser retenido por el pago de Sueldos y Salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad **\$6,230.00** (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada declaración no presentada, haciendo una multa de forma total de **\$74,760.00** (Setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021, por la conducta infractora consistente en realizar la presentación de la declaración mensual

- 67 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, se hace acreedora a la imposición de la multa de forma establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$6,230.00, (seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada declaración mensual no presentada de conformidad con las disposiciones fiscales, haciendo una multa de forma total de **\$74,760.00** (setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

Actualización de la multa de forma establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad \$6,230.00 (seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, se dió a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2026, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda de 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 01 de enero de 2005, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo

- 68 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.45457994 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 53.9751124 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.88249335 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.9751124 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, ascienden a la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10. fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009 en el mismo ordenamiento oficial.

- 69 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.3721681 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.25031239 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.81894178 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.25031239 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 01 de enero de 2009.

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7. fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12 fracción II de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 75.72345093 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, entre 68.81894178 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 77.15833283 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.81894178 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las

- 71 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.1.2., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.96529239 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.15833283 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.76377787 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.15833283 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 01 de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13. fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución

Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 95.79376765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.76377787 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.69517399 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional

- 73 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.76377787 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los índices correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2019 y aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13. fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.69517398 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017 que fue de 97.69517398 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017 a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018; asimismo, el índice correspondiente al mes de noviembre de 2020 se encuentra expresado conforme a la nueva base.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022, aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12. fracción XIV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2024 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro B, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo

- 75 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$5,497.65 (Cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, así como en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, aplicable a partir del 01 de enero de 2025.

Octava Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12. fracción XVII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2024 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

- 76 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025, fue de 10.10%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025 que fue de 142.645 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2025 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1321

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de \$6,226.55 (Seis mil doscientos veinte y seis pesos 55/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$6,230.00** (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 01 de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, deberán tener en cuenta que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción

- 77 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

cuya multa sea mayor, siendo en el caso en concreto que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, al no haber declarado correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la renta por el pago de Sueldos y Salarios de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021 así como por el Impuesto al valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2021, infringió diversas disposiciones fiscales que establecen obligaciones formales y omitió el pago de contribuciones a las que corresponden varias multas, actualizándose así la hipótesis normativa prevista en el citado artículo 75 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente, razón por la que solo se aplica la multa que corresponde a la infracción cuya multa es mayor, como se indica a continuación:

I.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS.

PERIODO AÑO/MES	MULTA DE FONDO ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA)	AUMENTO DE MULTA CONFORME AL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	SUMA DE MULTAS DE FONDO	MULTA DE FORMA ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II INCISO e) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	MULTA APLICABLE (FONDO)	MULTA APLICABLE FORMA
2021						
Enero	\$10,461.12	\$9,510.11	\$19,971.23	\$6,230.00	\$19,971.23	\$0
Febrero	15,627.49	14,206.81	29,834.30	6,230.00	29,834.30	0
Marzo	24,866.43	22,605.85	47,472.27	6,230.00	47,472.27	0
Abril	0.00	0.00	0.00	6,230.00	0.00	6,230.00
Mayo	0.00	0.00	0.00	6,230.00	0.00	6,230.00
Junio	0.00	0.00	0.00	6,230.00	0.00	6,230.00
Julio	48,601.17	44,182.88	92,784.05	6,230.00	92,784.05	0
Agosto	47,171.96	42,883.60	90,055.56	6,230.00	90,055.56	0
Septiembre	27,986.22	25,442.02	53,428.24	6,230.00	53,428.24	0
Octubre	0.00	0.00	0.00	6,230.00	0.00	6,230.00
Noviembre	7,029.43	6,390.40	13,419.83	6,230.00	13,419.83	0
Diciembre	890.43	809.48	1,699.91	6,230.00	1,699.91	6,230.00
SUMA	\$182,634.25	\$166,031.15	\$348,665.39	\$74,760.00	\$348,665.39	\$31,150.00

RESUMEN DE MULTAS PARA RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS

CONCEPTO EJERCICIO 2021	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	TOTAL DE MULTAS
Enero	\$19,971.23	\$0.00	\$19,971.23
Febrero	29,834.30	0.00	29,834.30

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

Continúa del cuadro anterior.

CONCEPTO EJERCICIO 2021	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	TOTAL DE MULTAS
Marzo	47,472.27	0.00	47,472.27
Abril	0.00	6,230.00	6,230.00
Mayo	0.00	6,230.00	6,230.00
Junio	0.00	6,230.00	6,230.00
Julio	92,784.05	0.00	92,784.05
Agosto	90,055.56	0.00	90,055.56
Septiembre	53,428.24	0.00	53,428.24
Octubre	0.00	6,230.00	6,230.00
Noviembre	13,419.83	0.00	13,419.83
Diciembre	1,699.91	6,230.00	7,929.91
SUMA	\$348,665.39	\$31,150.00	\$379,815.39

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERÍODO AÑO/MES	MULTA DE FONDO ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	MULTA DE FORMA ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II INCISO e) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	MULTA MAYOR APLICABLE	
2021			(DE FONDO)	(DE FORMA)
ENERO	\$158,632.13	\$6,230.00	\$158,632.13	
FEBRERO	101,353.99	6,230.00	101,353.99	
MARZO	116,340.70	6,230.00	116,340.70	
ABRIL	74,821.24	6,230.00	74,821.24	
MAYO	70,011.58	6,230.00	70,011.58	
JUNIO	126,671.45	6,230.00	126,671.45	
JULIO	74,843.98	6,230.00	74,843.98	
AGOSTO	83,062.89	6,230.00	83,062.89	
SEPTIEMBRE	37,585.41	6,230.00	37,585.41	
OCTUBRE	19,082.35	6,230.00	19,082.35	
NOVIEMBRE	13,442.76	6,230.00	13,442.76	
DICIEMBRE	156,775.79	6,230.00	156,775.79	
SUMAS	\$1,032,624.26	\$74,760.00	\$1,032,624.26	

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

RESUMEN DE MULTAS

CONCEPTO	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	TOTAL DE MULTAS
EJERCICIO 2021			
RETENCIONES ISR POR SUELDOS Y SALARIOS			
ENERO	\$19,971.23	\$0.00	\$19,971.23
FEBRERO	29,834.30	0.00	29,834.30
MARZO	47,472.27	0.00	47,472.27
ABRIL	0.00	6,230.00	6,230.00
MAYO	0.00	6,230.00	6,230.00
JUNIO	0.00	6,230.00	6,230.00
JULIO	92,784.05	0.00	92,784.05
AGOSTO	90,055.56	0.00	90,055.56
SEPTIEMBRE	53,428.24	0.00	53,428.24
OCTUBRE	0.00	6,230.00	6,230.00
NOVIEMBRE	13,419.83	0.00	13,419.83
DICIEMBRE	1,699.91	6,230.00	7,929.91
SUMAS	\$348,665.39	\$31,150.00	\$379,815.39
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
ENERO	\$158,632.13	\$0.00	\$158,632.13
FEBRERO	101,353.99	0.00	101,353.99
MARZO	116,340.70	0.00	116,340.70
ABRIL	74,821.24	0.00	74,821.24
MAYO	70,011.58	0.00	70,011.58
JUNIO	126,671.45	0.00	126,671.45
JULIO	74,843.98	0.00	74,843.98
AGOSTO	83,062.89	0.00	83,062.89
SEPTIEMBRE	37,585.41	0.00	37,585.41
OCTUBRE	19,082.35	0.00	19,082.35
NOVIEMBRE	13,442.76	0.00	13,442.76
DICIEMBRE	156,775.79	0.00	156,775.79
SUMAS	\$1,032,624.26	\$0.00	\$1,032,624.26
TOTAL MULTA	\$1,381,289.65	\$31,150.00	\$1,412,439.65

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026
Expediente No. : GRM0900179/25
R.F.C.: FAM001117HNA

RESUMEN DEL CRÉDITO

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

Concepto		Importe
I. RETENCIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA SUELDOS Y SALARIOS		
Pagos mensuales		\$1,201,050.07
Impuesto histórico	\$332,062.28	
Actualización	95,997.28	
Recargos	393,175.12	
Sanción	<u>379,815.39</u>	
Suma	\$1,201,050.07	
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021		
Pagos mensuales		\$5,656,555.45
Impuesto histórico	\$1,877,498.66	
Actualización	548,904.75	
Recargos	2,197,527.78	
Sanción	<u>1,032,624.26</u>	
Suma	\$5,656,555.45	
Total del crédito fiscal		\$6,857,605.52

(SEIS MILLONES OCHO CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 52/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de octubre de 2026 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A primer párrafo y 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, sita en Viaducto Río de la Piedad número 515 piso 4 (acceso por Añil número 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en esta Ciudad, dentro de los treinta

- 81 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió haber realizado el pago del impuesto y hasta que el mismo se efectúe, en términos del artículo 17-A primer párrafo del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados como sigue:

Con relación a las Retenciones por Sueldos y Salarios por los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación sin que rebase de 5 años de conformidad con el artículo 21, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Con relación al Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación sin que rebase de 5 años de conformidad con el artículo 21, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado por concepto del Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por el pago de sueldos y salarios por los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2021, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa de **fondo** impuesta en cantidad de **\$348,665.39**, calculada sobre la cantidad **\$332,062.28**, monto de las contribuciones históricas no enteradas, importe que asciende a la cantidad de **\$66,412.46**, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Queda enterada la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.** que si paga la multa de forma impuesta en cantidad de **\$31,150.00**, por la no presentación de las declaraciones de los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de los meses de abril, mayo, junio, octubre y diciembre de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, importe que asciende a la cantidad de **\$31,150.00**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterada la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, que si paga el crédito fiscal aquí determinado por concepto de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en cantidad de **\$1,032,624.26**, calculada sobre la cantidad **\$1,877,498.66**, monto de la contribución histórica omitida, importe que

- 82 -

SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026

Expediente No. : GRM0900179/25

R.F.C.: FAM001117HNA

asciende a la cantidad de **375,499.73** de conformidad con lo previsto en el artículo 76 párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a). Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la Autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 1.1 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad Fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b). Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas. - Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación

Revisó: L.C. Claudia Vázquez Gualito. - Jefa de la Unidad Departamental de Verificación.

Vo.Bo.: C.P. María de Lourdes Rojas Rojas. - Coordinadora de la Unidad Departamental de Verificación.

EGL.

- 83 -

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Contribuyente: **FAMRO, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **FAM001117HNA**
Domicilio Fiscal: **Calle 15 de junio de 1861 Mz 114 Lt 1201, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026 de fecha 19 de octubre de 2026, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica"**

En la Ciudad de México, siendo las **12:00** horas del día **21 de octubre de 2026**, el suscrito Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, en mi carácter de Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas hago constar que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026** de fecha **19 de octubre de 2026**, mediante el cual **"Se determina el crédito fiscal que se indica"** emitido y firmado autógrafamente por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas en relación al oficio número **GRM0900179/25** de fecha 17 de octubre de 2025, mediante el cual **"Se solicitan los datos y documentos que se indican"**, emitido y firmado autógrafamente por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.** se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 párrafo primero fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en virtud de que no se encuentra localizada en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo señalado en el Acta de Consignación de Hechos de fecha 20 de octubre de 2026, levantada a folios del A 083729 al A 083732 levantada por el C. Tomás García Arellanes, en su calidad de notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas TERCERA, CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1; así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo fracción IX; 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, III y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 134, primer párrafo fracción III, y 139, del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.12.3., cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, se emite el siguiente:

Contribuyente: **FAMRO, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **FAM001117HNA**
Domicilio Fiscal: **Calle 15 de junio de 1861 Mz 114 Lt 1201, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026 de fecha 19 de octubre de 2026, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica"**

ACUERDO

Primero. Notifíquese por estrados el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026** de fecha 19 de octubre de 2026, en donde "Se determina el crédito fiscal que se indica" emitido y firmado autógrafamente por el suscrito Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, no se encuentra localizada en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Segundo. En términos de lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente publíquese por diez días hábiles consecutivos el oficio antes referido en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue publicado y retírese el decimoprimer día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera publicado el documento, fecha en la cual se tendrá por notificado.

Tercero. CÚMPLASE.

"Cabe señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, abierto con motivo del presente procedimiento ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación."

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas.- Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación.

Revisó: L.C. Claudia Vázquez Ovalito.- Jefa de la Unidad Departamental de Verificación.

Vº. Bo.: C.P. María de Lourdes Rojas Rojas.- Coordinadora de la Unidad Departamental de Verificación.

EGL

Contribuyente: **FAMRO, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **FAM001117HNA**
Domicilio Fiscal: **Calle 15 de junio de 1861 Mz 114 Lt 1201, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026 de fecha 19 de octubre de 2026, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **14:00** horas del día **10 de noviembre de 2026**, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en Viaducto Río de la Piedad número 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, en esta Ciudad, el C. Tomas García Arellanes, servidor público adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien actúa con credencial oficial número quien actúa con credencial oficial número DVF/068/2026, con Registro Federal de Contribuyentes GAAT710426 TG1 y número de empleado 302010, con fecha de expedición del 02 de enero 2026 con vigencia al 31 de diciembre de 2026, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcué, Tesorero de la Ciudad de México, quien la emite con fundamento en los artículos 6º, 7º fracciones III, VI y último párrafo del código fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1º, 3º fracción I, 7º fracción II, inciso b) y 28, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, publicado en la Gaceta oficial de la ciudad de México el 02 de febrero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos trigésimo y trigésimo cuarto transitorios de la constitución política de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin de que el servidor público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14 de la ley de coordinación fiscal, cláusulas segunda, tercera, cuarta y octava, primer párrafo fracciones I, inciso a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y de las disposiciones fiscales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia; el servidor público podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y en su caso formular denuncia cuando se obstaculice el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales por la resistencia y desobediencia de particulares ante un mandato legítimo de autoridad competente de conformidad con el artículo 87 fracciones II y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo 40 párrafo primero fracción I del código fiscal de la federación, el portador de este documento está habilitado para ejercer las facultades antes mencionadas en la circunscripción territorial de esta Ciudad de México, credencial oficial en la que aparece el nombre, cargo y firma del funcionario que la expidió, así como el nombre, cargo, fotografía y la firma autógrafa del suscrito, así como el escudo inserto del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha **21 de octubre de 2026**, emitido por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se procede a hacer constar que se da por notificado el decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado, el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026** de fecha **19 de octubre de 2026**, mediante el cual **"Se determina el crédito fiscal que se indica"** emitido y firmado autógrafamente por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Revisiones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando colocada la imagen digital del citado oficio en la referida página electrónica en términos de lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Regla 2.12.3 cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I y II; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero,

Contribuyente: **FAMRO, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **FAM001117HNA**
Domicilio Fiscal: **Calle 15 de junio de 1861 Mz 114 Lt 1201, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026 de fecha 19 de octubre de 2026, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica"**

fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a); NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1; así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo fracción IX; 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, III, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; 42 primer párrafo, 48 primer párrafo, fracción IX, 50, 51 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025.

Cabe Señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, abierto con motivo del presente procedimiento ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente. **Conste.**

El Servidor Público

C. Tomas García Arellanes

Contribuyente: **FAMRO, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **FAM001117HNA**
Domicilio Fiscal: **Calle 15 de junio de 1861 Mz 114 Lt 1201, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026 de fecha 19 de octubre de 2026, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica"**

ACTA DE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **14:00** horas del día **23 de octubre de 2026**, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en Viaducto Río de la Piedad número 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, en esta Ciudad, el C. Tomas García Arellanes, servidor público adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien actúa con credencial oficial número DVF/068/2026, con Registro Federal de Contribuyentes GAAT710426 TG1 y número de empleado 302010, con fecha de expedición del 02 de enero 2026 con vigencia al 31 de diciembre de 2026, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcué, Tesorero de la Ciudad de México, quien la emite con fundamento en los artículos 6°, 7° fracciones III, VI y último párrafo del código fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1°, 3° fracción I, 7° fracción II, inciso b) y 28, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, publicado en la Gaceta oficial de la ciudad de México el 02 de febrero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos trigésimo y trigésimo cuarto transitorios de la constitución política de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin de que el servidor público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14 de la ley de coordinación fiscal, cláusulas segunda, tercera, cuarta y octava, primer párrafo fracciones I, inciso a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y de las disposiciones fiscales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia; el servidor público podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y en su caso formular denuncia cuando se obstaculice el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales por la resistencia y desobediencia de particulares ante un mandato legítimo de autoridad competente de conformidad con el artículo 87 fracciones II y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo 40 párrafo primero fracción I del Código Fiscal de la Federación, el portador de este documento está habilitado para ejercer las facultades antes mencionadas en la circunscripción territorial de esta Ciudad de México, credencial oficial en la que aparece el nombre, cargo y firma del funcionario que la expidió, así como el nombre, cargo, fotografía y la firma autógrafa del suscrito, así como el escudo inserto del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha **21 de octubre de 2026**, emitido por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se procede a hacer constar la publicación en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas www.finanzas.cdmx.gob.mx en el apartado específico de Notificaciones Federales por Estrados, ubicado en www.finanzas.cdmx.gob.mx/notificaciones/notificaciones-federales-por-estrados, de la Secretaría de Administración y Finanzas, por un período de diez días hábiles consecutivos, el Oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026** de fecha **19 de octubre de 2026**, mediante el cual **"Se determina el crédito fiscal que se indica"** emitido y firmado autógrafamente por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Revisiones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando colocada la imagen digital del citado oficio en la referida página electrónica en términos de lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Regla 2.12.3 cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre

Contribuyente: **FAMRO, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **FAM001117HNA**
Domicilio Fiscal: **Calle 15 de junio de 1861 Mz 114 Lt 1201, Colonia Leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/08681/2026 de fecha 19 de octubre de 2026, mediante el cual "Se determina el crédito fiscal que se indica"**

de 2025 artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I y II; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a); NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1; así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo fracción IX; 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, III, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; 42 primer párrafo, 48 primer párrafo, fracción IX, 50, 51 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025.

Cabe Señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **FAMRO, S.A. DE C.V.**, abierto con motivo del presente procedimiento ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente. **Conste.**

El Servidor Público

C. Tomás García Arellanes